

REPÚBLICA DOMINICANA

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

UNIBE



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

PROYECTO FINAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR  
POR EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO

“PIA-TENTES: Tendencias Regulatorias de la Inteligencia Artificial en torno a las  
Patentes en el Derecho Comparado”.

**Sustentante:**

Leticia Calcaño Báez / 21-0604

**Asesora de Contenido:**

Licda. María del Pilar Troncoso Leroux

**Asesor Metodológico:**

Óscar Pabel Valdez Guillén

**PIA-TENTES: Tendencias Regulatorias de la Inteligencia Artificial en torno a las Patentes en el Derecho Comparado.**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por estar a mi lado en cada proyecto que emprendo, por bendecirme con salud, paz y fortaleza a lo largo de este camino. Gracias por guiarme y sostenerme en todo momento.

A mis padres, Herminia A. Báez y Rafael Calcaño, mis pilares y más grandes ejemplos. Gracias por su amor incondicional, por su apoyo constante y por motivarme y aconsejarme en los momentos más difíciles. Su presencia ha sido mi mayor inspiración.

A mis hermanos, Kelvin y Lisbet Calcaño, por ser mis mejores amigos, mi guía, mi fuente de energía y por acompañarme tanto en lo personal como en lo profesional.

A toda la familia Calcaño Báez, por su dedicación, cariño y por estar siempre presentes en cada etapa de mi vida.

A Alejandro, por ser la persona que me motivó a tomar riesgos, a identificar mis pasiones, por celebrar y contribuir en cada una de mis etapas, por siempre sacarme una sonrisa.

A mi equipo de trabajo, por compartir sus experiencias y dinamizar nuestro entorno laboral. Agradezco especialmente a María del Pilar Troncoso, por su constante interés en mi desarrollo profesional y por ser una guía en mi crecimiento académico y laboral.

A los docentes que procuraron nuestro aprendizaje y sacrificaron su tiempo para compartir con nosotros. Agradezco especialmente a la Dra. Sagrario Feliz por ser quien me orientó durante toda la carrera y por apasionarme en las causas sociales.

A mis amigos, especialmente a Merari Sánchez, Gabriela Bisonó, Mariangel Calderón, Jemim Guillén, Yulied Nolasco, Victoria Gúzman, Robinson Cuello, Giancarlo Nuñez, por ser las personas más atentas y cariñosas.

<b>Índice</b>	<b>5</b>
<b>Justificación</b>	<b>8</b>
<b>Delimitación del Tema</b>	<b>11</b>
<b>1. Delimitación temporal:</b>	<b>11</b>
<b>2. Delimitación territorial:</b>	<b>11</b>
<b>3. Delimitación sustantiva:</b>	<b>11</b>
<b>Planteamiento del Problema</b>	<b>14</b>
<b>INTERROGANTES:</b>	<b>17</b>
<b>Marco Teórico</b>	<b>18</b>
<b>Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema</b>	<b>18</b>
<b>Posturas y teorías atinentes al tema:</b>	<b>19</b>
<b>Definición de términos básicos:</b>	<b>22</b>
<b>Objetivos:</b>	<b>25</b>
<b>Generales:</b>	<b>25</b>
<b>Específicos:</b>	<b>25</b>
<b>Metodología</b>	<b>26</b>
<b>1. Tipo de investigación</b>	<b>26</b>
<b>2. Método de investigación</b>	<b>27</b>
<b>3. Técnicas de investigación</b>	<b>29</b>
<b>Introducción</b>	<b>30</b>

<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL DERECHO DE PATENTES.</b>	<b>32</b>
<b>1.1 Introducción a la Inteligencia Artificial:</b>	<b>32</b>
<b>1.1.1 Clasificación de las IA:</b>	<b>33</b>
<b>1.1.2 IA Débil o Estrecha (IAE):</b>	<b>34</b>
<b>1.1.3 IA Fuerte o General (IAG):</b>	<b>35</b>
<b>1.1.4 Machine Learning o Aprendizaje Automático:</b>	<b>36</b>
<b>1.1.5 Deep Learning o Redes Neuronales:</b>	<b>36</b>
<b>1.1.6 IA Superinteligente:</b>	<b>37</b>
<b>1.2 La Propiedad Intelectual:</b>	<b>38</b>
<b>1.2.1 Las Patentes:</b>	<b>41</b>
<b>1.2.2 Requisitos de patentabilidad:</b>	<b>43</b>
<b>1.3 IA como Inventor: Un Análisis Jurídico:</b>	<b>47</b>
<b>1.4 Contexto en la República Dominicana:</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO II: LAS PATENTES EN RELACIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA CALIDAD DE "INVENTOR" EN EL DERECHO COMPARADO.</b>	<b>55</b>
<b>2.1 Regulación de la IA en el caso DABUS:</b>	<b>55</b>
<b>2.1.1 Estados Unidos de América:</b>	<b>56</b>
<b>2.1.1.1 Thaler v. Hirshfeld:</b>	<b>57</b>
<b>2.1.2 Reino Unido:</b>	<b>59</b>
<b>2.1.2.1 Thaler v Comptroller General of Patents Trade Marks And Designs:</b>	<b>60</b>
<b>2.1.3 China:</b>	<b>62</b>

<b>2.1.4 Australia:</b>	<b>65</b>
<b>2.1.4.1 Thaler v Commissioner of Patents:</b>	<b>66</b>
<b>2.1.5 Sudáfrica:</b>	<b>68</b>
<b>2.2 Divergencias en la consideración de la IA como inventor:</b>	<b>70</b>
<b>CAPÍTULO III: INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO INVENTOR.</b>	<b>74</b>
<b>3.1 Medidas actuales: Patentabilidad de las invenciones asistidas por la IA:</b>	<b>74</b>
<b>3.2. Beneficios en el Reconocimiento de la IA:</b>	<b>76</b>
<b>3.2.1 IA y el Desarrollo de la Innovación:</b>	<b>77</b>
<b>3.2.1.1. Impacto Económico:</b>	<b>80</b>
<b>3.3. Alternativas en el Reconocimiento de la IA:</b>	<b>83</b>
<b>3.3.1 Reconocimiento de la IA como Inventor o Coinventor:</b>	<b>84</b>
<b>3.3.2 Asignación de Derechos al Programador o Usuario de la IA:</b>	<b>86</b>
<b>3.3.3 Dominio Público de las Invenciones Generadas por IA:</b>	<b>88</b>
<b>3.4. Vistas al futuro</b>	<b>91</b>
<b>Conclusión</b>	<b>93</b>
<b>Recomendaciones</b>	<b>96</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>98</b>

## **Justificación**

En 1956, durante la Conferencia de Dartmouth fue acuñado por primera vez el término “Inteligencia Artificial”.<sup>1</sup> Desde ese momento las comunidades científicas, jurídicas, de desarrollo tecnológico, salud y seguridad nacional han enfocado una especial atención a lo que hoy día La Comisión Europea identifica como un *“sistema de software, diseñado por humanos, para llevar a cabo el desarrollo de tareas complejas que normalmente requerirían la intervención humana para actuar en base al razonamiento, el aprendizaje y la percepción”*.<sup>2</sup>

El análisis de este nuevo sistema de software ha sido tan relevante que profesionales de todo el mundo se han enfocado en estudiar esta área. Como resultado, universidades e instituciones, incluyendo las rankeadas en la Ivy League han desarrollado programas de posgrado en referencia a este acontecimiento. Sin embargo, el interés de la población no solo se ha centrado en el estudio de la inteligencia artificial, sino también en la relación de ésta con la PI, abarcando tanto el Derecho de Autor como la Propiedad Industrial.

Por su parte, la PI es identificada como el área del derecho que protege el producto creado por el intelecto humano, ya sea en campos científicos literarios, industriales o artísticos. Dicha protección es concedida a los creadores, inventores y autores para excluir a los terceros de la apropiación de conocimiento por ellos generados durante un lapso de tiempo<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> DPL News. (2023b, julio 5). Infografía | La Inteligencia Artificial a través del tiempo | DPL News. *DPL News*. <https://dplnews.com/infografia-la-inteligencia-artificial-a-traves-del-tiempo/>

<sup>2</sup> *Qué es la Inteligencia Artificial*. (2023, 19 abril). Gobierno de España, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Recuperado 23 de junio de 2024, de <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr>

<sup>3</sup> *La Propiedad Intelectual y su importancia actual - INAPI. Institucional*. (s. f.). <https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-839.html>

En el ámbito de la propiedad intelectual (en adelante “PI”), se puede afirmar que la legislación en Norteamérica, Europa, Asia, América Latina y el Caribe ha experimentado un desarrollo relativamente uniforme en sus disposiciones legales. Sin embargo, el éxito de esta área se ha identificado históricamente en función del grado de importancia que los gobiernos asignan a la innovación, lo cual se refleja en el número de publicaciones realizadas, así como en el volumen de patentes y registros obtenidos. América Latina y el Caribe, en particular, no han alcanzado el mismo nivel en concepción de patentes, marcas y obras de derecho de autor que Estados Unidos, Europa o Asia. No obstante, en los últimos años, los gobiernos de la región han comenzado a reconocer la importancia de la investigación científica, los derechos de PI, la cultura y el desarrollo industrial como impulsores clave de inversión. En respuesta a esto, La Oficina de Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR) eliminó a la República Dominicana de la Lista de Vigilancia del Informe Especial 301 por sus importantes avances en la solución de las preocupaciones relativas a la observancia de la propiedad intelectual (PI) y la transparencia, lo que mejora positivamente el clima de negocios en el país.

En el caso de las patentes, es fundamental su legislación porque a través de ellas se otorga al titular/creador de una invención los derechos exclusivos sobre la misma, es decir, una protección que les permita accionar legalmente cuando un tercero sin su consentimiento comercialice, fabrique o distribuya su obra o invención. Sin embargo, surge la necesidad de estudiar a “quién” o “qué” se debe otorgar este derecho cuando una “creación” es desarrollada en gran medida por un software al que identificamos como una inteligencia artificial y que al menos en nuestra legislación, no es reconocida con personalidad jurídica para ser un inventor.

Existen casos, como el de la inteligencia artificial DABUS (Device for the Autonomous Bootstrapping of Unified Sentience), que han escalado a procesos litigiosos para su

reconocimiento como inventor. Específicamente, este caso ha sido evaluado en Estados Unidos, Reino Unido, China, Australia y Sudáfrica, destacando entre ellos el dictamen acogido en Sudáfrica que reconoce a DABUS como inventor y Australia, que en principio lo reconoció como inventor pero posteriormente se acogió al criterio dictado por Estados Unidos, Reino Unido y Nueva Zelanda, Alemania, china, entre otros, en el que se indica que la legislación actual se limita a facultar con calidad de inventor a los seres humanos<sup>4</sup>.

DABUS representa un avance significativo en el ámbito tecnológico y plantea cuestiones cruciales sobre los derechos de propiedad intelectual. Este desarrollo subraya la necesidad de que nuestra comunidad jurídica defina su postura ante este nuevo paradigma, una postura que va enfocada a si realmente debemos modificar o no nuestras legislaciones para dar calidad a un sistema informático. Una inteligencia artificial, como DABUS, no tiene interés en el reconocimiento de derechos por sus invenciones; sin embargo, <sup>5</sup>atribuir el crédito a un ser humano que no tuvo dominio sobre la invención podría devaluar la creatividad humana.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, este estudio pretende analizar la evolución de la inteligencia artificial y la propiedad intelectual con un enfoque en las patentes. Se busca identificar si los requisitos y la intención del legislador al conceder derechos sobre una invención se están cumpliendo adecuadamente en este nuevo escenario. Además, se analizarán los aspectos éticos, y el impacto económico y social implicados. También se analizarán casos internacionales, se examinará la interacción humano-IA en procesos de invención y se evaluará el principio de territorialidad y su efecto en el reconocimiento de invenciones realizadas por inteligencia artificial en distintas jurisdicciones, identificando barreras y oportunidades en el sistema de patentes y derechos de propiedad intelectual.

---

<sup>4</sup> EY. (2021, 21 octubre). *Caso DABUS: ¿Puede la IA ser "inventor"?* [https://www.ey.com/es\\_es/ai/caso-dabus-puede-la-ia-ser-inventor](https://www.ey.com/es_es/ai/caso-dabus-puede-la-ia-ser-inventor)

<sup>5</sup> *The Artificial Inventor project.* (s. f.). [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2019/06/article\\_0002.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2019/06/article_0002.html)

## **Delimitación del Tema**

### **1. Delimitación temporal:**

Esta investigación se centra en los artículos de opinión y las leyes promulgadas a partir del año 2000, cuando entró en vigor la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor. En adición, se incluirán algunas menciones extemporáneas a los últimos 24 años, abarcando el origen de los principales conceptos a desarrollar.

### **2. Delimitación territorial:**

Se analizarán las posturas asumidas para legislar lo concerniente a la Inteligencia Artificial en relación con la titularidad de las patentes y la propiedad intelectual. Este análisis se centrará en las jurisdicciones que han establecido mayores precedentes (Estados Unidos, Reino Unido, Australia y Sudáfrica) y su influencia en la legislación de la República Dominicana.

### **3. Delimitación sustantiva:**

#### A) Legislación nacional:

- Constitución de la República Dominicana;
- Código Civil de la República Dominicana;
- Código Penal de la República Dominicana;

- Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, modificada por la Ley 494-06, en su artículo 1;
- Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, modificada por la Ley 494-06, en sus artículos 5, 17 y 133;
- Decreto No. 362-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 65-00;
- Decreto No. 599-01 que establece el reglamento de aplicación de la Ley 20-00, modificado por el Decreto No. 326-06.

#### B) Legislación internacional:

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- Convenio sobre la Patente Europea (CPE) (1973)
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas;
- Tratado sobre el Derecho de Patentes;
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT);
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor;
- Tratado de Budapest;
- Arreglo de Estrasburgo;
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (1994)
- Protocolo de Harare sobre Patentes y Modelos de Utilidad dentro del marco de ARIPO (1982)
- Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas;

- Ley de Propiedad Industrial de Estados Unidos;
- Ley de Propiedad Industrial de Reino Unido;
- Ley de Propiedad Industrial de Australia;
- Ley de Propiedad Industrial de Sudáfrica.

## **Planteamiento del Problema**

La Inteligencia Artificial (IA) ha emergido como una fuerza transformadora en el ámbito de la innovación tecnológica, generando invenciones originales y sofisticadas sin intervención humana directa. Sin embargo, esta capacidad plantea desafíos significativos para el marco legal actual de patentes, que reconoce exclusivamente a los seres humanos como inventores. Este ensayo examina la necesidad de adaptar las leyes de patentes para incluir las invenciones creadas por IA, considerando los efectos potenciales, las condiciones necesarias para dicha inclusión, las implicaciones económicas y las perspectivas normativas y doctrinales.

La capacidad de las IA para crear invenciones originales representa un avance tecnológico notable, pero también revela una laguna normativa en el sistema de patentes. Las normas vigentes, diseñadas en una época en la que solo los humanos podían concebir invenciones, no contemplan la posibilidad de que una máquina pueda ser la creadora de una invención. Este vacío legal genera incertidumbre y posibles conflictos sobre la titularidad de las invenciones y la asignación de responsabilidades. Por ejemplo, si una IA desarrolla una nueva tecnología, ¿quién debe ser reconocido como el inventor legítimo: la IA, el desarrollador del algoritmo o la entidad que posee la IA?

La doctrina y la jurisprudencia sobre este tema aún son incipientes, pero hay un creciente consenso entre los académicos y expertos legales sobre la necesidad de actualizar las leyes de patentes. Es por esto que algunos autores comparten que permitir la concesión de patentes para proteger las obras generadas por IA, favorecerá

el desarrollo de IA con capacidad inventiva, lo que, en última instancia, fomentará la innovación en beneficio de la sociedad.<sup>6</sup>

Asimismo, algunos doctrinarios que indican que no permitir la protección de las invenciones generadas por IA puede equivaler a impedir que las empresas utilicen la IA en sus actividades inventivas, aun cuando la IA sea una opción más eficaz para resolver determinados problemas o que hay quienes podrían aprovecharse de esa situación, no declarando a la oficina de patentes que la invención objeto de la solicitud presentada se basa en la IA.<sup>7</sup>

Desde una perspectiva económica, la inclusión de las IA como inventoras podría tener un impacto significativo en la distribución de beneficios. Las empresas y desarrolladores de IA podrían recibir una parte considerable de los ingresos derivados de las patentes, en lugar de concentrar los beneficios en manos de unas pocas grandes corporaciones tecnológicas.<sup>8</sup>

En definitiva, no podemos decir que la opción más factible es que el ser humano sea quien figure como inventor en la creación de una estructura o producto del que no tiene dominio pleno y al que no se le acuñó su originalidad. En China, por ejemplo, se está llevando a cabo un litigio conocido como Feilin frente a Baidu, en el que se disputa que los inventos productos de una inteligencia artificial sean de dominio público.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> *The Artificial Inventor project*. (s. f.).

[https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2019/06/article\\_0002.html#:~:text=Por%20consiguiente%2C%20permitir%20la%20concesi%C3%B3n.en%20beneficio%20de%20la%20sociedad](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2019/06/article_0002.html#:~:text=Por%20consiguiente%2C%20permitir%20la%20concesi%C3%B3n.en%20beneficio%20de%20la%20sociedad).

<sup>7</sup> #Doctrina Patentes de invención e inteligencia artificial (IA) | *Microjuris Argentina al Día*. (2023, 27 julio). AL DÍA | ARGENTINA.

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2023/07/28/doctrina-patentes-de-invencion-e-inteligencia-artificial-ia/>

<sup>8</sup> Lin, D. (2023, 1 agosto). *Derechos de autor e inteligencia artificial: un dilema que necesita respuesta*. H&A.

<https://www.hyaip.com/es/espacio/derechos-de-autor-e-inteligencia-artificial-un-dilema-que-necesita-respuesta/>

<sup>9</sup> Idem

El problema de la responsabilidad legal también es crítico. Si una invención creada por una IA resulta defectuosa y causa daños, la falta de claridad sobre quién asume la responsabilidad puede dar lugar a vacíos legales y a una aplicación inconsistente de las leyes. Smith y Neupane (2018) subrayan la importancia de establecer mecanismos claros para la asignación de responsabilidades en casos de invenciones defectuosas, garantizando que se mantengan altos estándares de seguridad y ética en la investigación y desarrollo de IA.

Para abordar estos desafíos, es esencial que el marco legal de patentes evolucione para reflejar las capacidades de las IA. Esto implica no solo reconocer a las IA como inventoras bajo ciertas condiciones, sino también establecer criterios claros y específicos para evaluar su capacidad de invención. Las modificaciones también deben incluir mecanismos para resolver disputas sobre la titularidad y la distribución de beneficios, garantizando una aplicación justa y equitativa de la ley.

Tomando en cuenta lo anterior, la integración de las invenciones de IA en el marco legal de patentes presenta desafíos significativos y multifacéticos. Así, hemos podido identificar la importancia de esta laguna legal y se ha vuelto una necesidad palpable su regulación si queremos asegurar el buen funcionamiento de los derechos de Propiedad Industrial, especialmente en el área de patentes.

## **INTERROGANTES:**

1. ¿Cuál es la importancia de regular la Inteligencia Artificial?
2. ¿Puede una Inteligencia Artificial crear un invento por sí misma?
3. ¿Qué dominio tiene un ser humano cuando el invento fue estructurado por una Inteligencia Artificial?
4. ¿Cuál es el fin de otorgar derechos a una Inteligencia Artificial?
5. ¿En qué nos perjudica no realizar un análisis sobre la Propiedad Industrial en relación con la Inteligencia Artificial?
6. ¿Será necesaria una modificación a la ley para ampliar el concepto de inventor?
7. ¿Quién percibe los ingresos que produce el invento al reconocer a la IA como inventor?
8. ¿Quién asume las responsabilidades civiles y penales por el mismo?
9. ¿Resultaría conveniente compartir una coautoría al registrar la patente?
10. ¿Existen precedentes legales que reconozcan a la Inteligencia Artificial como “inventor”?
11. ¿Qué impacto tendría en la sociedad y la economía el reconocimiento de la Inteligencia Artificial como inventor?

## **Marco Teórico**

### **1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema.**

- Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes. (2023, 13 septiembre). *La inteligencia artificial y la calidad del inventor*. World Intellectual Property Organization (WIPO).  
[https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp\\_35/scp\\_35\\_7.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp_35/scp_35_7.pdf)
  
- De Rosendo Simón, J. M. (2022). *La Patentabilidad De Las Invenciones Creadas Por Inteligencia Artificial* [Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas]. Universidad Pontificia Comillas.
  
- Duquela Ramos, K. A. (2021a). *Análisis sobre la regulación de la inteligencia artificial y el derecho de autor*. [Tesis de Grado en Derecho]. Universidad Iberoamérica (UNIBE).
  
- *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence*. (1990). UNESCO.  
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>
  
- Villalobos Portalés, J. (2022). *La autoría de la Inteligencia Artificial en el derecho español* [Universidad de Málaga, España].  
<https://revistas.uautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/1840>

## **2. Posturas y teorías atinentes al tema:**

**(Peña Pérez, 2022): La inteligencia artificial (IA): La transformación tecnológica en la propiedad intelectual e industrial.**

El escenario relativo a que las obras algorítmicas (productos generados por la IA) son de dominio público se apoya en que estas creaciones no han sido hechas por la invención humana y es la persona humana la única titular de derechos de registro. Así las cosas, si la obra creada por el algoritmo se considera del dominio público, cualquier persona o empresa tendría el derecho de reproducir la citada creación en cualquier tiempo, sin necesidad de esperar que transcurran los años para la liberación de su registro.

Esta postura, sin embargo, es difícil de sostener puesto que siempre hay una persona involucrada en la creación y desarrollo del algoritmo. Incluso si pensáramos en que un algoritmo ha creado otro algoritmo de forma autónoma, en el primero hubo seres humanos envueltos en su génesis o su perfección, proveyéndole elementos que permitieron generar de forma autónoma el segundo algoritmo. Por tanto, “el derecho será del programador y en otros del usuario del programa, esto es, la persona natural que está detrás de la máquina.” La máquina pues, no actúa realmente de forma autónoma y, por tanto, los productos de la IA no deben entrar en el dominio público.

**(Romero Guido, 2022): Análisis jurídico del reconocimiento de la inteligencia artificial como inventor a la luz del Derecho de Patentes de Nicaragua.**

Es manifiesta la necesidad de establecer un esquema de protección para las invenciones desarrolladas por inteligencia artificial, con el fin de asegurar la protección a los propietarios de dichas invenciones; ya que negar el reconocimiento inhibiría la innovación y el progreso tecnológico. Las alternativas planteadas a dicha problemática son variopintas y van desde otorgarle la calidad de inventor al dueño del sistema de IA o bien, a aquella persona que determina la utilidad de la invención generada u otorgarle personalidad al sistema de IA.

Se cree que la posibilidad de que a un sistema de IA pueda reconocérsele como inventor, al menos de momento, en el caso de Nicaragua, no es posible. Como se ha dicho, la Ley 354, ley de patentes de invención, modelo de utilidad y diseño industrial de Nicaragua, solo brinda protección a la invención realizada por toda persona natural o jurídica, es decir, solo brinda protección a los sujetos de derecho, no siendo reconocida la inteligencia artificial como una.

**(Rodríguez Rodríguez, 2023): Inteligencia artificial en la construcción del estado de la técnica en el sistema de patentes.**

Si bien las herramientas basadas en IA pueden ser de gran ayuda para los expertos en la materia, estas no cuentan con un sistema de autoconciencia. Por lo tanto, el trabajo que realizan sólo puede significar una ayuda para el humano experto en la temática, en ese sentido, dichas herramientas no están diseñadas, al menos en este campo, para sustituir las labores del examinador. Es decir, el uso de la IA en el tema de las patentes no tiene como objetivo reemplazar la labor del examinador humano, sino que busca ofrecer una herramienta que complemente y mejore el trabajo realizado por los profesionales en la búsqueda de documentos de patentes relevantes para la construcción del estado de la técnica.

**(Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes, 2023): La inteligencia artificial y la calidad del inventor.**

Algunos académicos están de acuerdo con el reconocimiento de la calidad de inventor de la IA, ya que los sistemas de IA se perciben como los verdaderos y únicos inventores de las invenciones generadas por la IA. Al mismo tiempo, estos académicos no están convencidos de que la calidad de inventor conlleve la atribución de titularidad de la patente, es decir, la protección de la invención mediante derechos exclusivos, sino que consideran que la invención forma parte del dominio público<sup>10</sup>. Otros, sin embargo, argumentan que puede conducir a la llamada tragedia de la parcelación del patrimonio común y sus efectos perjudiciales sobre la innovación<sup>11</sup>. Además, la falta de flexibilidad respecto de la atribución de recompensas se considera ineficaz para los sistemas de IA, debido a las múltiples partes que contribuyen a la invención en diferente grado<sup>12</sup>. En ese sentido, la protección de patentes podría, especialmente en el caso de un crecimiento exponencial de las invenciones generadas por la IA, impedir las invenciones derivadas debido a un fuerte aumento de los costos de las transacciones para el desarrollo de innovaciones acumulativas.

---

<sup>10</sup> Dr. Shlomit Yanisky Ravid, & Xiaoqiong (Jackie) Liu. (2018). *When Artificial Intelligence Systems Produce Inventions: an Alternative Model for Patent Law at the 3A era*.

<sup>11</sup> Buchanan, J. M., & Yoon, Y. J. (2000). Symmetric Tragedies: Commons and Anticommons. *The Journal Of Law & Economics/The Journal Of Law & Economics*, 43(1), 1-14. <https://doi.org/10.1086/467445>

<sup>12</sup> Dr. Shlomit Yanisky Ravid, & Xiaoqiong (Jackie) Liu. (2018). *When Artificial Intelligence Systems Produce Inventions: an Alternative Model for Patent Law at the 3A era* .

### **3. Definición de términos básicos:**

Software: Es un conjunto de reglas o programas que dan instrucciones a un ordenador para que realice tareas específicas. El software puede utilizarse para gestionar datos, automatizar procesos y crear aplicaciones o productos informáticos.<sup>13</sup>

Inteligencia Artificial: Es la habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear. La IA permite que los sistemas tecnológicos perciban su entorno, se relacionen con él, resuelvan problemas y actúen con un fin específico. La máquina recibe datos (ya preparados o recopilados a través de sus propios sensores, por ejemplo, una cámara), los procesa y responde a ellos.<sup>14</sup>

Persona Física o Natural: Es un concepto que hace referencia a todo individuo humano que posee obligaciones y derechos otorgados por la Ley o la Constitución.<sup>15</sup>

Propiedad Intelectual: Se refiere a la protección del producto del intelecto humano, sea en los campos científicos, literarios, artísticos o industriales. Esa protección concede a los creadores, autores e inventores un derecho temporal para excluir a los terceros de la apropiación de conocimiento por ellos generados.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> *Qué es Software*. (s. f.). Arimetrics. <https://www.arimetrics.com/glosario-digital/software>

<sup>14</sup> *¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa?* | Temas | Parlamento Europeo. (2020, 9 agosto).  
Temas | Parlamento Europeo.

<https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa>

<sup>15</sup> *conceptosjuridicos.com*. (2023, 13 marzo). *Persona física* ▷ *Definición, regulación y atributos*.

Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/persona-fisica/>

<sup>16</sup> *La Propiedad Intelectual y su importancia actual - INAPI*. Institucional. (s. f.-b).  
<https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-839.html>

Propiedad Industrial: Es el derecho exclusivo que posee una persona física o jurídica sobre una invención (patentes y modelos de utilidad), un signo distintivo (marcas y nombres comerciales) o un diseño industrial.<sup>17</sup>

Derecho de Autor: Protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores y autoras de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.<sup>18</sup>

Inventor: Para los efectos de la Ley de la Propiedad Industrial, se presume inventor a la persona que aporta intelectualmente al desarrollo o creación del invento o en al menos uno de los reclamos de la patente.<sup>19</sup>

Patentes: Derecho que otorga el Estado a un inventor o persona que demuestre su calidad, por el cual adquiere la facultad de prohibir a otras personas la fabricación, uso o venta de su invento patentado.<sup>20</sup>

Nivel Inventivo: Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa

---

<sup>17</sup> Oficina de Valorización *¿Qué es la propiedad industrial?* (s. f.).

<https://web.unican.es/unidades/oficina-valorizacion/que-es-la-propiedad-industrial>

<sup>18</sup> *¿Qué es el derecho de autor?* (s. f.). Departamento de Derechos Intelectuales.

<https://www.propiedadintelectual.gob.cl/node/533>

<sup>19</sup> Admin. (2021, 21 junio). *¿Cuál es la diferencia entre el inventor y dueño de una patente?* Afterthought Solutions.

<https://www.afterthoughtip.com/es/cual-es-la-diferencia-entre-el-inventor-y-dueno-de-una-patente/#:~:text=En%20los%20Estados%20Unidos%2C%20al%20desarrollo%20o%20creaci%C3%B3n%20del%20invento.>

<sup>20</sup> Oficina Nacional de la Propiedad Industrial | ONAPI - Preguntas frecuentes. (s. f.). Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

<https://www.onapi.gov.do/index.php/preguntasfre-p#:~:text=Derecho%20que%20otorga%20el%20Estado,venta%20de%20su%20invento%20patentado.>

invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.<sup>21</sup>

Originalidad: Es el requisito esencial de protección de una obra y ha sido definida por el Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como la creación propia del autor, y no copiada de otra en su totalidad o en una parte esencial.<sup>22</sup>

Derecho Comparado: Es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> *Actividad Inventiva*. (2015, julio). World Intellectual Property Organization (WIPO). [https://www.wipo.int/export/sites/www/scp/en/meetings/session\\_22/comments\\_received/colombia\\_es.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/scp/en/meetings/session_22/comments_received/colombia_es.pdf)

<sup>22</sup> González, A. I. (2024, 1 marzo). La Originalidad en las Obras de Arte | Foro Jurídico. *Foro Jurídico*. <https://forojuridico.mx/la-originalidad-en-las-obras-de-arte/#:~:text=%E2%80%9CLa%20originalidad%20es%20el%20requisito.en%20una%20parte%20esencial'.%E2%80%9D>

<sup>23</sup> Cámara de Diputados. (s. f.). *LA APLICACIÓN DEL DERECHO COMPARADO EN INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA*.

## **Objetivos**

### **1. Generales:**

Estudiar, comparar y determinar la intervención de la inteligencia artificial (IA) en el desarrollo de las patentes y el marco jurídico de las mismas tanto a nivel internacional como nacional. Además, se evaluará a quién corresponde la calidad de inventor en este contexto y la viabilidad de una modificación en nuestras leyes en caso de ser necesaria.

### **2. Específicos:**

- Identificar la postura de la doctrina respecto a la inteligencia artificial y la propiedad industrial (patentes).
  
- Analizar la legislación comparada y las disposiciones legales que establecen el rol de la inteligencia artificial en el derecho de patentes, junto con los casos actuales que ejemplifican su aplicación.
  
- Evaluar el concepto de inventor y de invención patentable en el contexto de la Ley 20-00, y su aplicación en la protección de invenciones desarrolladas por una inteligencia artificial

- Ventajas o desventajas de adecuar la legislación para proteger mediante patentes las invenciones creadas por una inteligencia artificial.
- Implicaciones económicas y morales al designar a un sistema de IA como inventor en las invenciones patentables.

## **Metodología**

### **1. Tipo de investigación**

Tomando en cuenta que el tema de estudio que nos adolece corresponde a los nuevos avances tecnológicos (IA) y su presencia en el desarrollo de la propiedad intelectual (patentes), esta tesis se centra en dos tipos de investigaciones, la investigación cualitativa y la investigación explicativa.

Este estudio se clasifica como una investigación de tipo cualitativa, ya que su principal objetivo es describir y refinar preguntas de investigación. Las investigaciones cualitativas se caracterizan por la recolección de datos sin medición numérica, y los datos recogidos suelen surgir como parte del proceso de investigación. Estas investigaciones están guiadas por áreas o temas significativos y pueden desarrollar preguntas e hipótesis en cualquier fase: antes, durante o después de la recolección y el análisis de datos.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> *Tipos y métodos de investigación jurídica.* (s. f.). Francisco Javier Martínez Real.

La investigación explicativa tiene como objetivo ampliar el conocimiento ya existente sobre algo de lo que sabemos poco, o nada. De esta forma, se centra en los detalles, permitiéndonos conocer más a fondo un fenómeno.<sup>25</sup>

## **2. Método de investigación**

En esta investigación se pueden identificar pinceladas de distintos métodos, como lo son el método dogmático, ratio legis y axiológico. No obstante, su desarrollo se circunscribe principalmente a dos métodos en particular: el método de investigación descriptivo y el método de investigación comparativo.

Lo anterior, partiendo de que el presente estudio permite desglosar e identificar de forma delimitada todas las vertientes que implica regular las IA en torno con las patentes.<sup>26</sup> En otras palabras, es una investigación descriptiva porque tiene un enfoque sistemático que consiste en recopilar, analizar y presentar datos sobre las legislaciones actuales respecto a las patentes, con el fin de describirlas en su contexto natural basándonos en observaciones empíricas. Esto es esencial para entender cómo las diferentes jurisdicciones manejan la intersección de la inteligencia artificial y la propiedad industrial, proporcionando una visión clara y estructurada de las normas vigentes y su aplicación.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Arias, E. R. (2022, 24 noviembre). *Investigación explicativa*. Economipedia.

[https://economipedia.com/definiciones/investigacion-explicativa.html#google\\_vignette](https://economipedia.com/definiciones/investigacion-explicativa.html#google_vignette)

<sup>26</sup> Rivera, W. (2007). Investigación jurídica. *QuickLaunch*, 2. <https://myuagm.uagm.edu>

<sup>27</sup> Stewart, L. (2024, 10 julio). *¿Qué es la investigación descriptiva y cómo se utiliza?* ATLAS.ti.

<https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-descriptiva#cuales-son-las-caracteristicas-de-la-investigacion-descriptiva>

Por otro lado, es axiomático el hecho de que el presente estudio es del tipo comparativo debido a que una de las disciplinas que se encontrarán más presentes es la del derecho comparado, misma que persigue estudiar los ordenamientos extranjeros y el ordenamiento local para identificar cómo cada uno de estos da respuesta a una necesidad en común, específicamente en el ámbito de la regulación de la IA y la concesión de patentes. Este enfoque permite destacar las diferencias y semejanzas entre los sistemas jurídicos, analizando cada solución no solo dentro de las categorías y denominaciones de su propio sistema jurídico y de la doctrina, sino también desde la perspectiva del problema o necesidad concreta que las diferentes soluciones intentan responder o satisfacer.<sup>28</sup>

El método de investigación comparativo es esencial en este trabajo de grado, ya que permite una evaluación profunda y detallada de cómo diferentes jurisdicciones (Estados Unidos, Europa, Reino Unido, Nueva Zelanda, Australia y Sudáfrica) abordan la regulación de la inteligencia artificial en relación con las patentes. Mediante el análisis comparativo, se puede identificar no solo qué enfoques legales han adoptado diversos países, sino también cómo estas políticas impactan la innovación y el desarrollo tecnológico. A través de este método es posible proporcionar una perspectiva crítica y objetiva, destacando las fortalezas y debilidades de los distintos sistemas jurídicos. Al comparar el marco legal local con el de otras naciones, se busca encontrar las mejores prácticas y posibles áreas de mejora que puedan ser adaptadas e implementadas para optimizar la protección de invenciones creadas por inteligencia artificial. Además, el método comparativo facilita la comprensión de las tendencias globales y las respuestas legislativas a los desafíos emergentes, permitiendo una visión más globalizada y coherente de cómo se puede armonizar la legislación sobre patentes y IA a nivel internacional. Esta comparación no se limita a una simple descripción de las normativas, sino que implica un análisis crítico de las implicaciones prácticas y teóricas de cada enfoque, proporcionando una base sólida para recomendaciones informadas y bien fundamentadas en el contexto de la propiedad industrial y la inteligencia artificial.

---

<sup>28</sup> *Tipos y métodos de investigación jurídica.* (s. f.). Francisco Javier Martínez Real.

En este contexto, el método dogmático se utilizará para analizar las teorías y principios jurídicos que subyacen en la regulación de la IA y las patentes, el método ratio legis se enfocará en entender la intención legislativa detrás de las normas existentes, y el método axiológico permitirá evaluar los valores y objetivos que las diferentes legislaciones buscan promover. Todos estos enfoques contribuirán a una comprensión integral de cómo la legislación puede y debe adaptarse para abordar los desafíos únicos que plantea la IA en el campo de la propiedad industrial.

### **3. Técnicas de investigación**

Entre las técnicas de investigación cualitativas, cuantitativas, de campo, experimentales y documentales, esta última es la más aplicable. Las técnicas documentales, que son técnicas de investigación cualitativa, se encargan de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de diversas fuentes como documentos, libros, revistas, tesis, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, entre otros.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Equipo editorial, Etecé. (2022, 5 mayo). *Técnicas de Investigación - Concepto, tipos y ejemplos*. Concepto. <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>

## **Introducción**

Uno de los temas más relevantes en la actualidad es la Inteligencia Artificial, cuyo desarrollo ha avanzado significativamente en las últimas dos décadas. Su creciente implementación ha impactado profundamente múltiples áreas, desde la tecnología hasta la economía, transformando la manera en que interactuamos con el mundo. Sin embargo, este progreso vertiginoso también ha generado desafíos legales complejos, ya que los marcos normativos actuales no anticiparon muchas de las implicaciones de esta tecnología.

Uno de los principales campos donde la inteligencia artificial ha generado intensos debates es la propiedad intelectual, ámbito que tradicionalmente se ha enfocado en proteger creaciones, ideas e invenciones generadas exclusivamente por seres humanos; sin embargo, el desarrollo de la inteligencia artificial ha planteado una nueva realidad en la que las personas ya no son las únicas capaces de generar ideas e invenciones, lo que nos lleva a reconsiderar cómo se otorgan derechos y protecciones en un entorno donde las máquinas también participan activamente en el proceso creativo.

Este trabajo presenta una recopilación exhaustiva de convenios internacionales, legislaciones, jurisprudencia y doctrina relacionada con la inteligencia artificial y la propiedad intelectual. El objetivo es analizar y comprender el panorama actual en estos campos, con el fin de establecer una postura informada frente a los desafíos emergentes que surgen en la intersección entre tecnología e innovación.

La investigación se divide en tres capítulos. El primero, titulado "Introducción a la Inteligencia Artificial y el Derecho de Patentes", explora el origen, evolución y actual

desarrollo de la inteligencia artificial, así como su impacto en diferentes sectores. Además, se abordarán los conceptos fundamentales de la propiedad intelectual, examinando sus ramas principales. En este capítulo, se profundizará en el ámbito de las patentes a nivel local e internacional, analizando conceptos clave como el "inventor", "titular", los "requisitos de patentabilidad" y la protección legal que estas otorgan a los creadores de invenciones.

Con las bases conceptuales sobre inteligencia artificial, propiedad intelectual y patentes bien establecidas, el segundo capítulo se centrará en el caso de la Inteligencia Artificial DABUS (Device for the Autonomous Bootstrapping of Unified Sentience), un precedente en el debate sobre patentes y nuevas tecnologías, por lo que se examinarán los criterios utilizados por las oficinas de propiedad intelectual y las cortes de Estados Unidos, Reino Unido, China, Australia y Sudáfrica para evaluar la capacidad de la inteligencia artificial como inventora.

Por último, se explorarán las alternativas legales existentes ante este escenario, los posibles beneficios de reconocer las invenciones desarrolladas por IA y las posturas doctrinales que podrían ayudar a regular este vacío normativo en el ámbito de la propiedad intelectual.

# **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL DERECHO DE PATENTES.**

## **1.1 Introducción a la Inteligencia Artificial:**

Desde la invención de las computadoras digitales, la humanidad ha dedicado esfuerzos significativos a la investigación científica y tecnológica con el fin de simplificar las tareas cotidianas. Esto ha permitido la automatización de numerosos procesos que antes requerían intervención humana, como lo es el procesamiento de datos, cálculos matemáticos, aplicaciones en medicina, ingeniería, el arte, la ciencia, entre otros. El desarrollo de herramientas informáticas ha sido crucial en este sentido, facilitando la realización de estas actividades de manera más eficiente.

La importancia de esta ciencia radica en que, a diferencia de otras especies, los seres humanos tienen la capacidad de razonar a partir de percepciones y establecer conexiones entre hechos y proposiciones. Esta capacidad se conoce como "inteligencia".<sup>30</sup>

Existen diversas formas de definir la IA, cada una con un enfoque particular. Por un lado, el filósofo John Haugeland la describe como *“El nuevo y excitante esfuerzo de hacer que los computadores piensen ... máquinas con mente, en el más amplio sentido*

---

<sup>30</sup> López Takeyas, B. (s. f.). INTRODUCCIÓN a LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En *Instituto Tecnológico de Nuevo Laredo, México*. Reforma Sur 2007, C.P. 88250, .  
[https://d1wgtxts1xzle7.cloudfront.net/95659120/ARTICULO\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Inteligencia\\_Artificial\\_1\\_-libre.pdf?1670872226=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DARTICULO\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Inteligencia.pdf&Expires=1722718289&Signature=CCeslOXpGvfOZZ2Q~wGIG0iDWZQE5Tu1uinxcX2Fd7-qnlRwV6K~8J52tMwOwjUKdvFRgCKyXN005oSJMcaD.Jzjl9NKggvQVMVdkmj262mudEtYgbb6HqGJGE9qBeNy~qCJxFPy3w-XNDPKskchwesnf3201Bhaie0pXsVaQZHgpAQCvkDdAWH-XEelw5BzmTD e~-Eblr2wPnQVvyD78PDeon-edEdIFMlqrjaWlc3EET0RK5SG2XRu7gGsejuKKDc6GT2eWG0FfpZwdYj5n-YWaiCdxvVG7NU4ChxrbliMcfNCoDV0LTkYFDXCs7c~xQN6ACom79fJX4zkiMW4N~g\\_\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wgtxts1xzle7.cloudfront.net/95659120/ARTICULO_Introduccion_a_la_Inteligencia_Artificial_1_-libre.pdf?1670872226=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DARTICULO_Introduccion_a_la_Inteligencia.pdf&Expires=1722718289&Signature=CCeslOXpGvfOZZ2Q~wGIG0iDWZQE5Tu1uinxcX2Fd7-qnlRwV6K~8J52tMwOwjUKdvFRgCKyXN005oSJMcaD.Jzjl9NKggvQVMVdkmj262mudEtYgbb6HqGJGE9qBeNy~qCJxFPy3w-XNDPKskchwesnf3201Bhaie0pXsVaQZHgpAQCvkDdAWH-XEelw5BzmTD e~-Eblr2wPnQVvyD78PDeon-edEdIFMlqrjaWlc3EET0RK5SG2XRu7gGsejuKKDc6GT2eWG0FfpZwdYj5n-YWaiCdxvVG7NU4ChxrbliMcfNCoDV0LTkYFDXCs7c~xQN6ACom79fJX4zkiMW4N~g__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

*literal*". Por otro lado, los científicos Charniak y McDermott la definen como "*El estudio de las facultades mentales mediante el uso de modelos computacionales*".<sup>31</sup> La primera de estas definiciones se enfoca en los sistemas imitando el pensamiento humano y la otra en los sistemas que piensan racionalmente.

Estas definiciones modernas se basan en la concepción original propuesta en 1956 por el científico informático John McCarthy, quien es considerado el padre de la IA y la estuvo definiendo simplemente como "*la ciencia y la ingeniería de hacer máquinas inteligentes*".<sup>32</sup> Una definición que ha sido fundamental para entender el propósito y las aplicaciones actuales de esta tecnología.

En la actualidad, una de las ramas más relevantes de la IA es la inteligencia artificial generativa, que se centra en la creación de contenido original a partir de datos existentes. Esta tecnología, representada por modelos como ChatGPT, utiliza algoritmos avanzados y redes neuronales para analizar grandes cantidades de información, aprender de ella y generar resultados innovadores, como textos, imágenes o incluso música.<sup>33</sup> La IA generativa no solo imita el comportamiento humano, sino que produce nuevas combinaciones y soluciones, expandiendo el alcance de lo que las máquinas pueden lograr en campos como el arte, la ciencia y la tecnología.

### 1.1.1 Clasificación de las IA:

---

<sup>31</sup> *Definiciones: Inteligencia Artificial*. (s. f.).

<https://www.infor.uva.es/~calonso/IAI/Tema1-introduccionIAI/DefinicionesIA.pdf>

<sup>32</sup> Inteligencia. (2023, 4 agosto). *Inteligencia artificial según john mccarthy: definición y aportaciones* | ICCSI. ICCSI.

[https://iccsi.com.ar/que-es-la-inteligencia-artificial-segun-john-mccarthy/#google\\_vignette](https://iccsi.com.ar/que-es-la-inteligencia-artificial-segun-john-mccarthy/#google_vignette)

<sup>33</sup> Granieri, M. (2023, 4 septiembre). ¿Qué es la Inteligencia Artificial Generativa? *OBS Business School*. <https://www.obsbusiness.school/blog/que-es-la-inteligencia-artificial-generativa>

Con el surgimiento de esta nueva línea de investigación conocida como IA, se comenzó a hablar de inteligencia en el comportamiento mecánico de un ordenador. Esto trajo como consecuencia la clasificación de los tipos de IA en 5 categorías: IA débil (Estrecha), IA general (Fuerte), IA basada en aprendizaje automático (Machine learning), IA basada en redes neuronales (Deep Learning) y la aún no lograda IA Superinteligente.<sup>34</sup>

### **1.1.2 IA Débil o Estrecha (IAE):**

La IA débil, también conocida como IA estrecha (IAE), está diseñada para llevar a cabo tareas específicas y limitadas de manera eficiente. Este tipo de IA se especializa en funciones concretas y no puede aplicarse a otros ámbitos distintos a los que fue configurada para abordar. Aunque ha mostrado avances significativos, aún presenta limitaciones, por ejemplo, carece de una comprensión profunda y de habilidades de razonamiento; su capacidad para entender y hacer conjeturas es limitada.<sup>35</sup>

La IA estrecha no tiene la habilidad de transferir conocimiento o de recolectar nueva información por sí misma; requiere reprogramación o nuevos entrenamientos por parte de los humanos. En esta etapa, la IA está orientada a realizar tareas concretas de manera eficiente. Ejemplos comunes incluyen chatbots para servicio al cliente y sistemas de recomendación en plataformas de streaming, que aunque son sistemas altamente especializados, carecen de la comprensión y autonomía propias de la inteligencia humana.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Singh, G. (2024, 9 junio). *Introduction to Artificial Intelligence for Beginners*. Analytics Vidhya. <https://www.analyticsvidhya.com/blog/2021/09/introduction-to-artificial-intelligence-for-beginners/>

<sup>35</sup> *Inteligencia Artificial: sus 3 etapas y su principal uso* – Linktic. (2023, 22 septiembre). <https://linktic.com/blog/inteligencia-artificial-sus-3-etapas-y-su-principal-uso/#>

<sup>36</sup> Idem

### 1.1.3 IA Fuerte o General (IAG):

Mientras que la Inteligencia Artificial General (IAG), también conocida como IA fuerte se refiere a un tipo de IA que puede realizar cualquier tarea cognitiva que un ser humano puede hacer y tendría la capacidad de aprender, razonar y adaptarse de manera autónoma en una amplia variedad de contextos.<sup>37</sup>

En otras palabras, una IAG podría comprender y ejecutar múltiples funciones complejas, desde resolver problemas matemáticos hasta entender y generar lenguaje natural, pasando por la creatividad y la toma de decisiones en situaciones no programadas. La idea de la IAG es crear una máquina que no solo siga instrucciones programadas, sino que también tenga una comprensión profunda del mundo y la capacidad de actuar con sentido común, intuición y creatividad, similar a un ser humano.<sup>38</sup>

Es crucial comprender la distinción entre la inteligencia artificial estrecha (IAE) y la inteligencia artificial general (IAG) a los fines de poder evaluar las posibles alternativas que la legislación ha de adoptar en las solicitudes de patentes que son asistidas por IA. La IAE, con su capacidad limitada a tareas específicas, enfrenta el desafío de si esta tiene suficiente autonomía para generar un invento por si misma, mientras que la IAG, con su potencial para realizar una amplia gama de funciones y aprender de manera autónoma, podría cambiar radicalmente la forma en que se otorgan las patentes partiendo del hecho de que la IA cumpliría con todos los requisitos que la ley establece para que el ser humano sea reconocido cuando presenta un nuevo diseño.

---

<sup>37</sup> MarcosNew. (2024, 24 julio). Inteligencia artificial general. *CEI: Escuela de Diseño y Marketing*. <https://cei.es/que-es-la-inteligencia-artificial-general-iag/>

<sup>38</sup> Idem

#### 1.1.4. Machine Learning o Aprendizaje Automático:

El machine learning o aprendizaje automático es la “*rama de la inteligencia artificial, que busca dotar a las máquinas de capacidad de aprendizaje*”.<sup>39</sup> Es decir, que este tipo de IA permite que las máquinas aprendan sin ser programadas con reglas específicas y se limitan a aplicar las estadísticas que infieren propiedades y métodos matemáticos que detectan los patrones de datos, que le permiten predecir e incluso tomar decisiones.<sup>40</sup>

Tomando en cuenta el apego humano a las tecnologías actuales, podemos mencionar innumerables aplicaciones informáticas en donde es posible encontrar el machine learning, por ejemplo, vemos la implementación de este IA en aplicaciones como Instagram ya que, una vez reaccionamos a ciertos *reels* y publicaciones el código fuente se configura para arrojar contenido relacionados a estos.

#### 1.1.5 Deep Learning o Redes Neuronales:

En cuanto al Deep Learning o redes neuronales, se puede decir que este es un tipo de machine learning que entrena a una computadora para que realice tareas como las hacemos los seres humanos, como el reconocimiento del habla, la identificación de imágenes, detectar objetos y describir contenido. En lugar de organizar datos para que se ejecuten a través de ecuaciones predefinidas, el deep learning configura parámetros

---

<sup>39</sup> (Santana vega, 2017B)

<sup>40</sup> Soria, E., Sánchez, M., Castillo, B., & Pedro Cano. (2023). *SISTEMA DE APRENDIZAJE AUTOMATICO* (1.<sup>a</sup> ed.). RA-MA editorial.

[https://www.google.com.do/books/edition/Sistemas\\_de\\_Aprendizaje\\_Automático/2OPGEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=que+es+el+machine+learning+en+la+inteligencia+artificial&printsec=frontcover](https://www.google.com.do/books/edition/Sistemas_de_Aprendizaje_Automático/2OPGEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=que+es+el+machine+learning+en+la+inteligencia+artificial&printsec=frontcover)

básicos acerca de los datos y entrena a la computadora para que aprenda por cuenta propia reconociendo patrones mediante el uso de muchas capas de procesamiento.<sup>41</sup>

El aprendizaje profundo es técnicamente independiente del ser humano. Es decir, el control que puede ejercer el humano sobre los algoritmos de aprendizaje profundo es mínimo, ya que, mientras los algoritmos de aprendizaje profundo se ejecutan, una persona no puede controlar cómo se irán combinando y coordinando los datos que luego logran procesar la información.<sup>42</sup>

### **1.1.6 IA Superinteligente:**

Finalmente, la IA Superinteligente (ASI) es un sistema hipotético de inteligencia artificial (IA) basado en software con un alcance intelectual más allá de la inteligencia humana. En el nivel más fundamental, esta IA superinteligente tiene funciones cognitivas de vanguardia y habilidades de pensamiento altamente desarrolladas más avanzadas que cualquier ser humano.<sup>43</sup>

De los tipos de inteligencia artificial mencionados, solo la IA débil o IA estrecha (IAE) ha sido completamente desarrollada hasta el momento. Tanto el machine learning como el deep learning están en constante evolución, perfeccionándose y expandiendo sus capacidades. En contraste, la IA fuerte y la IA superinteligente aún se encuentran en etapas preliminares de desarrollo. A medida que el machine learning y el deep learning

---

<sup>41</sup> ¿Qué es deep learning? (s. f.). SAS.

[https://www.sas.com/es\\_es/insights/analytics/deep-learning.html#:~:text=El%20deep%20learning%20es%20un%20de%20im%C3%A1genes%20o%20hacer%20predicciones](https://www.sas.com/es_es/insights/analytics/deep-learning.html#:~:text=El%20deep%20learning%20es%20un%20de%20im%C3%A1genes%20o%20hacer%20predicciones).

<sup>42</sup> Brownlee, Jason. "¿Qué es el aprendizaje profundo?" Machine Learning Mastery.

<https://machinelearningmastery.com/what-is-deep-learning>

<sup>43</sup> ¿Qué es la superinteligencia artificial? | IBM. (s. f.-b).

<https://www.ibm.com/mx-es/topics/artificial-superintelligence#:~:text=Mucci%2C%20Cole%20Stryker-%20BFQu%C3%A9%20es%20la%20superinteligencia%20artificial%3F,all%C3%A1%20de%20la%20inteligencia%20humana>.

avanzan, se incrementan las posibilidades de que surjan sistemas de IA más avanzados, con el potencial de alcanzar la superinteligencia. Esta evolución plantea un análisis respecto al impacto de la inteligencia artificial en el desarrollo tecnológico, utilizando las patentes como uno de los instrumentos a través del cual se permitiría cruciales en el ámbito de las patentes: ¿será necesario revisar y adaptar la legislación actual para que esta delimite el concepto de inventor? ¿para reconocer la intervención de la IA? ¿para crear un nuevo tipo de patentes?.

## **1.2 La Propiedad Intelectual:**

Una vez establecidas las bases sobre el origen, evolución y clasificación de la IA, es esencial explorar cómo esta tecnología se relaciona con el sistema de patentes. Este apartado se enfocará en desentrañar los conceptos clave de la propiedad intelectual y su aplicación específica en el ámbito de las patentes, tanto a nivel nacional como internacional. Examinaremos los principios fundamentales de las patentes y los criterios necesarios para su concesión, lo que permitirá sentar las bases objeto de estudio de esta investigación.

El concepto de Propiedad Intelectual, es definido por el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual de Chile (INAPI), como la protección del producto del intelecto humano, sea en los campos científicos literarios, artísticos o industriales. Esa protección concede a los creadores, autores e inventores un derecho temporal para excluir a los terceros de la apropiación de conocimiento por ellos generados.<sup>44</sup>

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor,

---

<sup>44</sup> *La Propiedad Intelectual y su importancia actual - INAPI. Institucional.* (s. f.).  
<https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-839.html>

gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.<sup>45</sup>

El sistema de Propiedad Intelectual (en lo adelante PI) lo forman: las leyes esenciales generales (protección de figuras básicas); la administración, es decir, las entidades encargadas del otorgamiento y salvaguardia de derechos, para que estas sean eficientes y de bajo costo; la efectividad, en términos de respeto por los derechos de PI, en el sentido de la capacidad que se posee para proteger judicialmente los derechos que la incorporan; los tratados internacionales sobre PI, en términos de adhesión y cumplimiento de su clausulado; y por último, el compromiso del público, traducido en conocimiento sobre el contenido de los derechos y respeto de aquellos.<sup>46</sup>

La PI sirve también como sistema de medición económica. La evaluación de este es un indicador para el inversionista extranjero, pues su utilización adecuada es un poderoso factor de competencia, estabilidad y atenuación de los riesgos que conforman las inversiones de capital.<sup>47</sup>

De lo anterior se desprende la importancia de la PI, y como tal esta se segmenta en dos grandes partes: Derecho de autor y Propiedades Industrial. Dentro de esta última se incluye nuestro principal enfoque de estudio, las patentes.

---

<sup>45</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (s. f.). *¿Qué es la propiedad intelectual?* (N° 450(S)). [https://cerlalc.org/wp-content/uploads/documentos-de-interes/odai/ODAI\\_DOCUMENTOS\\_DE\\_INTERES\\_Que\\_es\\_la\\_propiedad\\_intelectual\\_V1.pdf](https://cerlalc.org/wp-content/uploads/documentos-de-interes/odai/ODAI_DOCUMENTOS_DE_INTERES_Que_es_la_propiedad_intelectual_V1.pdf)

<sup>46</sup> LHoeste, F. (s. f.). *Propiedad intelectual: Aproximaciones conceptuales y normatividad jurídica* (primera edición). Oficina de publicaciones, Cra. 5 #59A-44, Edificio Administrativo. [https://www.google.com.do/books/edition/Propiedad\\_intelectual/QVz5DwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=que+es+la+propiedad+intelectual&printsec=frontcover](https://www.google.com.do/books/edition/Propiedad_intelectual/QVz5DwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=que+es+la+propiedad+intelectual&printsec=frontcover)

<sup>47</sup> Idem

Los Derechos de Autor están concentrados principalmente en el ámbito artístico y literario. Estos tienen por objeto la protección de los derechos de los autores y titulares de obras literarias y de la forma literaria o artística de obras científicas, así como también, de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. El Derecho de Autor es el reconocimiento que realiza el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas dentro de las ramas literarias, musical, pictórica, escultórica, cinematográfica e incluso los programas de cómputo, entre otras.<sup>48</sup>

Por su parte, en la Propiedad Industrial, como su nombre lo indica, tenemos principalmente las creaciones relacionadas con la industria, aquello que el Estado considera que tiene una importancia primordialmente económica.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Convenio de París de 1883 “2) *La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.*<sup>49</sup>” Así mismo, nos indica que: “3) *La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.*”<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Mier Esparza • Abogados. (2019, 29 octubre). *Mier Esparza • Abogados | La Propiedad Intelectual. Diferencia entre Propiedad Industrial y Derechos de Autor.* <https://mieresparza.com/la-propiedad-intelectual-diferencia-entre-propiedad-industrial-y-derechos-de-autor/>

<sup>49</sup> Convenio de París para la protección de la propiedad Industrial. (1883). En *World Intellectual Property Organization (WIPO)*. [https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt\\_paris\\_001es.pdf](https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf)

<sup>50</sup> Idem

### 1.2.1 Las Patentes:

El término patente deriva del latín “patens, patentis”, que significa estar abierto o ser accesible, y de la expresión “letras patentes”, que eran decretos reales que garantizaban derechos exclusivos a determinados individuos en los negocios. El propósito de una patente es el de inducir al inventor a revelar sus conocimientos para el avance de la sociedad, a cambio de la exclusividad durante un periodo limitado de tiempo. Así, no se trata tanto de recompensar al inventor por haber encontrado algo nuevo sino, sobre todo, de incentivarle para que no guarde en secreto su invento. De esta forma, a la larga, también se obtiene un beneficio para toda la sociedad.<sup>51</sup>

En este contexto, una patente es un derecho exclusivo concedido por el Estado a una invención que es nueva, implica una actividad inventiva y es susceptible de tener una aplicación industrial. La patente da a su titular el derecho exclusivo de impedir que otros fabriquen, utilicen, ofrezcan para la venta, vendan o importen un producto o un proceso basado en la invención patentada sin la autorización previa de su titular. Además de ser un poderoso instrumento comercial, las patentes constituyen un incentivo a la investigación y desarrollo de nuevas y útiles creaciones en beneficio de la humanidad. Proporcionando exclusividad sobre un nuevo producto o proceso, la patente permite desarrollar una sólida posición en el mercado y obtener ingresos adicionales a través de la concesión de licencias. Un producto complejo (por ejemplo, una cámara, un teléfono móvil o un automóvil) puede incorporar varias invenciones que estén cubiertas por varias patentes, que pueden pertenecer a titulares diferentes.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Menéndez, Á. (1996). Breve historia del origen de las patentes. En *DIGITAL CSIC*. <https://digital.csic.es/bitstream/10261/170868/1/Una%20breve%20historia%20del%20origen%20de%20las%20patentes.pdf>

<sup>52</sup> Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI). (2008). *Introducción a las patentes dirigida a las pequeñas y medianas empresas*. [http://onapi.gob.do/images/pdf/Invenciones/Requisitos\\_invenciones/Guia\\_patente.pdf](http://onapi.gob.do/images/pdf/Invenciones/Requisitos_invenciones/Guia_patente.pdf)

El derecho de patente es un derecho subjetivo, de naturaleza registral y patrimonial. El derecho nace desde el momento en que la administración concede la patente y ésta se inscribe en el Registro de Patentes de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI). La patente puede cederse, transmitirse, concederse una licencia sobre la misma e incluso ceder su usufructo o hipotecarse (Massaguer, 2006, p. 174).<sup>53</sup>

Según los artículos 52 y 53 del Convenio de Múnich, ciertas invenciones no son patentables en Europa. El artículo 52 permite patentar invenciones en todos los ámbitos tecnológicos si son nuevas, implican actividad inventiva y son aplicables industrialmente. Sin embargo, excluye de esta definición los descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos, creaciones estéticas, planes y métodos para actividades intelectuales, juegos, actividades económicas y programas de ordenador, así como las presentaciones de información.<sup>54</sup>

El artículo 53 excluye las invenciones cuya explotación sea contraria al orden público o a las buenas costumbres, las variedades vegetales y razas animales, y los métodos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal, excepto productos específicos para estos métodos.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> De Rosendo Simón, J. M. (2022). *LA PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES CREADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL* [5º C Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas]. Universidad Pontificia Comillas.

<sup>54</sup> Convenio de Munich sobre Concesión de Patentes Europeas. (1973a). En *Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)*. [https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes\\_MU\\_Topografias\\_CP/NSPMTCCP\\_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas\\_5\\_Oct\\_1973.htm](https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes_MU_Topografias_CP/NSPMTCCP_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas_5_Oct_1973.htm)

<sup>55</sup> Idem

Para clasificar las patentes de invención, la ONAPI utiliza la clasificación del Acuerdo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes de 1971, modificada en 1979.

La Ley concede una serie de derechos al titular de la patente entre los cuales están: hacer cesar los actos que violen su derecho de patente y prohibir cualquier acto que pudiera vulnerar su derecho, recibir una indemnización por daños y perjuicios, embargar los bienes que se hayan producido o importado vulnerando su derecho, atribuirse en propiedad los objetos o medios embargados y que se adopten las medidas necesarias para que no se vulnere su derecho de patente.<sup>56</sup>

### **1.2.2 Requisitos de patentabilidad:**

Para que una invención pueda recibir los derechos y protecciones otorgados por una patente, debe cumplir con tres requisitos fundamentales estipulados por la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y, en general, por todas las legislaciones y convenios internacionales relevantes. Estos requisitos son: novedad, capacidad inventiva y aplicación industrial. Pero, ¿qué implican exactamente estos criterios según los legisladores?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Convenio de Munich, una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado actual de la técnica, que quiere decir que para que una invención sea considerada nueva, no debe haber sido divulgada ni conocida en ninguna forma en ninguna parte de mundo previa a la presentación de su solicitud ante la Oficina de Patentes. Una invención es considerada novedosa

---

<sup>56</sup> De Rosendo Simón, J. M. (2022). *LA PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES CREADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL* [5°C Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas]. Universidad Pontificia Comillas.

únicamente si su contenido, estructura o modelo no ha sido previamente comercializado o divulgado de manera que el público pueda acceder a él, garantizando así que la invención aporte un verdadero elemento de novedad o descubrimiento.<sup>57</sup>

También se establece que si en el año previo a la fecha de presentación de la solicitud de patente, el inventor divulga de forma directa o indirecta su propia invención de una manera que podría impactar la evaluación de su novedad, esta divulgación no será considerada por los analistas al determinar el estado de la técnica.

Un ejemplo de este escenario sería el siguiente: Un inventor presenta una solicitud de patente en julio de 2024. Sin embargo, en julio de 2023, el inventor participó en una conferencia en la que divulgó detalles de su invención. Si esta divulgación se realizó en público, incluso si fue en violación de un acuerdo de confidencialidad o sin el conocimiento del inventor, podría verse afectada la novedad de la invención. En muchas jurisdicciones, una divulgación pública antes de la fecha de presentación de la solicitud puede constituir una pérdida de novedad, como vendría siendo el caso en República Dominicana, mientras que en otros países se otorga un período de gracia que permite presentar una solicitud de patente hasta un año después de la divulgación pública.

Finalmente, en este examen sobre la novedad de las invenciones, los legisladores indican que si la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) divulga información sobre una invención durante el proceso de concesión de una patente, esta divulgación se considerará parte del estado de la técnica. Esto es relevante para evaluar cómo podría afectar la novedad de la patente en trámite. Sin embargo, esta

---

<sup>57</sup> Convenio de Munich sobre Concesión de Patentes Europeas. (1973a). En *Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)*. [https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes\\_MU\\_Topografias\\_CP/NSPMTCCP\\_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas\\_5\\_Oct\\_1973.htm](https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes_MU_Topografias_CP/NSPMTCCP_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas_5_Oct_1973.htm)

divulgación se excluirá de la evaluación del estado de la técnica sólo si la solicitud de patente fue presentada por alguien que no tenía derecho a hacerlo (por ejemplo, una persona que no era el inventor real o no tenía permiso para presentar la solicitud).

Por otro lado, y tomando en cuenta que en sentido general la propiedad industrial (las patentes), se rige por los mismos convenios internacionales, se ha llegado a la concepción de que una invención cumple con el requisito de actividad inventiva si un experto en la materia, al analizar el estado de la técnica, no llega a la invención propuesta como una de sus conclusiones más evidentes. En otras palabras, si la invención no es una conclusión obvia para un profesional con conocimiento en el área, se considera que cumple con el requisito de actividad inventiva. Dichas definiciones pueden ser identificadas en el artículo 6 de la Ley 20-00 y el artículo 56 sobre el Convenio de Múnich de 1973 sobre Concesión de Patentes Europeas.<sup>58</sup>

Esta definición permite excluir de la patentabilidad a lo que no constituye una verdadera invención o avance técnico. La actividad inventiva puede ser afectada por un solo documento del estado de la técnica o por la combinación de varios documentos.<sup>59</sup>

La apreciación de la actividad inventiva se basa en una metodología conocida como "método problema-solución". Este método implica los siguientes pasos:

---

<sup>58</sup> Convenio de Munich sobre Concesión de Patentes Europeas. (1973a). En *Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)*.

[https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes\\_MU\\_Topografias\\_CP/NSPMTCCP\\_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas\\_5\\_Oct\\_1973.htm](https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes_MU_Topografias_CP/NSPMTCCP_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas_5_Oct_1973.htm)

<sup>59</sup> World Intellectual Property Organization (WIPO). (2015). *ESTUDIO SOBRE LA ACTIVIDAD INVENTIVA*. [https://www.wipo.int/export/sites/www/scp/en/meetings/session\\_22/comments\\_received/mexico\\_es.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/scp/en/meetings/session_22/comments_received/mexico_es.pdf)

1. **Definir la invención:** Identificar en qué consiste la invención, sus medios esenciales, y las características técnicas que presenta.
2. **Determinar el campo técnico:** Establecer el ámbito técnico en el que se enmarca la invención y quién es el técnico en la materia.
3. **Identificar documentos del estado de la técnica:** Seleccionar los documentos más cercanos que divulguen las características esenciales de la invención.
4. **Evaluar las características novedosas:** Determinar qué características no han sido divulgadas y que confieren novedad a la invención.
5. **Analizar la obviedad:** Verificar si las características novedosas se deducen de manera evidente para el técnico en la materia a partir del estado de la técnica y sus habilidades profesionales cotidianas.<sup>60</sup>

Como se puede observar, los requisitos de patentabilidad establecidos por la legislación son rigurosos, lo que limita el número de patentes existentes en ciertas partes del mundo. El último de estos requisitos es la aplicación industrial, lo que implica que para que una invención sea patentable, debe ser posible la fabricación y utilización de dicho invento en cualquier clase de industria, incluida la agrícola. En general, el término "industria" debe interpretarse en su más amplio sentido e incluye, entre otros, la artesanía, la agricultura, la minería, la pesca y los servicios.<sup>61</sup> Es importante destacar que, por lo general, este requisito suele representar el menor obstáculo en el proceso de concesión de patentes.

---

<sup>60</sup> Idem

<sup>61</sup> Convenio de Munich sobre Concesión de Patentes Europeas. (1973a). En *Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)*.

[https://www.oepm.es/cs/OEPMsite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes\\_MU\\_Topografias\\_CP/NSPMTCCP\\_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas\\_5\\_Oct\\_1973.htm](https://www.oepm.es/cs/OEPMsite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes_MU_Topografias_CP/NSPMTCCP_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas_5_Oct_1973.htm)

Las Directrices de Examen de la Oficina Europea de Patentes (OEP), en su Parte C, IV, 4.1, establece que el término “industria” debe entenderse como cualquier actividad técnica de carácter físico, no necesariamente vinculada al uso de una máquina o a la fabricación de un artículo. Esto puede incluir, por ejemplo, un procedimiento para dispersar niebla o convertir una forma de energía en otra.<sup>62</sup>

En la práctica, el requisito de aplicación industrial exige que la invención pueda ser explotada en la industria en general, incluyendo comercio y agricultura. El Tribunal de Grande Instance de París ha aclarado que la ley no considera la calidad del resultado obtenido; un resultado imperfecto o una regresión en su rendimiento no afectan el cumplimiento del requisito de aplicación industrial (PIBD, 1998, No 659.III.398).<sup>63</sup>

### **1.2.2 IA como Inventor: Un Análisis Jurídico:**

Si bien las leyes de patentes no contemplan una definición legal de “inventor”, del contenido de sus disposiciones legales se deduce que el inventor es la persona física que realiza una invención, lo cual es un concepto distinto al solicitante de la patente.

Otra posible definición de “inventor” es aquella persona que reconoce la importancia y utilidad de la invención, independientemente de la forma en que esta se haya producido. A esta persona le corresponde ser considerada como el “inventor”, y su participación en la invención podrá calificarse como una concepción de tipo intelectual o creativa (Summerfield, 2018).<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). (2003). *REQUISITOS DE “APLICACIÓN INDUSTRIAL” Y DE “UTILIDAD”: PUNTOS COMUNES Y DIFERENCIAS*. [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp\\_9/scp\\_9\\_5.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp_9/scp_9_5.pdf)

<sup>63</sup> Idem

<sup>64</sup> Cabañas, F. (1974). *Patentes en el Campo de la Inteligencia Artificial* [Tesis de Grado en Relaciones Internacionales]. Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

En efecto, no debemos confundir la figura del inventor con la figura del titular de una patente. La persona que ha concebido la invención es el inventor, y la persona (o empresa) que presenta la solicitud de patente es el solicitante, titular o propietario de la patente. Aunque en algunos casos el inventor puede ser también el solicitante, a menudo son dos entidades distintas; el solicitante es con frecuencia la empresa o la institución de investigación que emplea al inventor.<sup>65</sup> El inventor, como realizador de la invención, puede transmitir el derecho sobre su invención por cualquier medio admitido en derecho. Es muy común la transmisión del derecho del empleado al empleador en una relación laboral o que las disposiciones legales de patentes regulen ese aspecto “1) Cuando una invención haya sido realizada en cumplimiento o ejecución de un contrato de obra o de servicio, o de un contrato de trabajo, el derecho a la patente por esa invención pertenece a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, según corresponda, salvo disposición contractual en contrario”<sup>66</sup>. Por lo tanto, la solicitud de patente de dichas invenciones correspondería al empresario, que sería quién acabaría siendo titular de la patente, mientras que la figura del inventor sería el trabajador que realizó la invención como servicio fruto de su contrato de trabajo (Bercovitz, 1986, p. 53)<sup>67</sup>.

Del derecho a la invención emanan el contenido personal y el patrimonial. El contenido patrimonial -recibir beneficios de la invención- es el que ostenta el titular de la patente. El contenido personal es el derecho personalísimo del autor de la invención a ser reconocido como tal (Gómez Segade, 1988, p. 66). Este derecho no se puede transmitir, el inventor no puede ni aunque sea fruto de su voluntad, ceder su título de inventor a un tercero. Específicamente, el Convenio de París de 1183, establece en su

---

<sup>65</sup> Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI). (2008). *Introducción a las patentes dirigida a las pequeñas y medianas empresas*.

[http://onapi.gob.do/images/pdf/Invenciones/Requisitos\\_invenciones/Guia\\_patente.pdf](http://onapi.gob.do/images/pdf/Invenciones/Requisitos_invenciones/Guia_patente.pdf)

<sup>66</sup> Congreso Nacional de la República Dominicana. (2000). Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial. En *Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)*.

<sup>67</sup> Idem

artículo 4 ter [Patentes: mención del inventor en la patente]. “*El inventor tiene el derecho de ser mencionado como tal en la patente*”.<sup>68</sup>

Una patente se obtiene sobre invención que no esté comprendida en las materias excluidas de protección<sup>69</sup> y que cumpla con los requisitos de patentabilidad. Esto es, para la obtención de una patente debemos partir de la definición de invención. En dicha definición es donde toma relevancia la figura del inventor, creador de la invención y el derecho a obtener una patente. Debido a que, como hemos señalado, el concepto de inventor no está definido textualmente en la legislación, para determinarlo debemos recurrir al concepto de invención, así como a las demás disposiciones de la ley.

Como analizaremos más adelante, desde nuestra perspectiva, parece evidente que el legislador se refería únicamente a personas naturales como inventores de una creación con posibilidad de obtener una patente. Aunque resulta razonable considerar que la inteligencia artificial podría ser reconocida como inventor, la interpretación literal de la ley sugiere que sólo se contemplan los inventores humanos. Por lo tanto, no sería apropiado realizar una interpretación teleológica que ampliará el concepto de inventor para incluir a cualquier tipo de entidad, como la inteligencia artificial.<sup>70</sup>

#### **1.4 Contexto en la República Dominicana:**

La historia de la Propiedad Intelectual (PI) en la República Dominicana tiene sus raíces en la promulgación de la Ley Núm. 4994 en 1911, sobre las patentes de invención

---

<sup>68</sup> Convenio de París para la protección de la propiedad Industrial. (1883). En *World Intellectual Property Organization (WIPO)*. [https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt\\_paris\\_001es.pdf](https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf)

<sup>69</sup> Congreso Nacional de la República Dominicana. (2000). Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial. En *Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)*.

<sup>70</sup> De Rosendo Simón, J. M. (2022). *LA PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES CREADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL* [5°C Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas]. Universidad Pontificia Comillas.

siguiendo las directrices del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Esta ley estableció las bases para la protección de las invenciones a través de patentes. Posteriormente, en 1938, se aprobó la Ley Núm. 1450, que creó el Registro de Marcas de Fábricas y Nombres Comerciales e Industriales, ofreciendo protección a los comerciantes e industriales protección sobre sus marcas<sup>71</sup>

Con la ratificación Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) en el año 1995, la República Dominicana se comprometió a adecuar su legislación en materia de propiedad intelectual para cumplir con los estándares mínimos establecidos en el mismo. Así, se materializó un avance significativo en la regulación de la PI en el país con la promulgación de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial y la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, ambas en el año 2000. Estas leyes representaron un avance crucial en la modernización y fortalecimiento del sistema de PI en la República Dominicana.<sup>72</sup> Posteriormente, ambas leyes fueron modificadas por la Ley 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA). Un paso importante en el sistema de patentes lo constituyó la ratificación en el año 2006 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), adhiriéndonos a un procedimiento internacional para la concesión de patentes.

En la República Dominicana nuestra Constitución consagra la protección de la propiedad intelectual (PI) como un derecho fundamental en su artículo 52, el cual establece que: *“Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en*

---

<sup>71</sup> Oficina Nacional de la Propiedad Industrial | ONAPI - Historia. (s. f.). Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. <https://www.onapi.gov.do/index.php/sobre-nosotros/historia>

<sup>72</sup> Oficina Nacional de la Propiedad Industrial | ONAPI - ¿Quiénes somos? (s. f.). Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. <https://www.onapi.gov.do/index.php/sobre-nosotros/quienes-somos>

*la forma y con las limitaciones que establezca la ley.*<sup>73</sup> Este reconocimiento constitucional subraya la importancia de asegurar que las obras originales y las innovaciones tecnológicas estén resguardadas contra usos no autorizados, garantizando el reconocimiento y los beneficios que derivan del esfuerzo creativo e inventivo. Es fundamental destacar que no todas las legislaciones incluyen la protección de la propiedad intelectual en sus constituciones; de hecho, muchas naciones no lo consideran un derecho fundamental, lo que resalta el interés de nuestro país en que esta esté debidamente protegida y reconocida por terceros.

En sentido general, la regulación en materia de patentes de los distintos países tiende a ser similar, en sus aspectos generales, ya que se fundamenta en tratados y convenios internacionales, como el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Acuerdo sobre los ADPIC, los cuales hacen que muchas de sus disposiciones estén armonizadas, y la República Dominicana no es una excepción.

Partiendo de lo anterior y a los fines de contextualizar lo establecido en nuestra legislación, es preciso destacar que a los fines de obtener una patente, el artículo 1 de la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial define el término “invención” como *“toda idea, creación del intelecto humano capaz de ser aplicada en la industria que cumpla con las condiciones de patentabilidad previstas en esta ley. Una invención podrá referirse a un producto o a un procedimiento”*.<sup>74</sup> Dicha invención es patentable cuando cumple con los requisitos de “aplicación industrial, novedad y nivel inventivo” (*artículo 3*).

---

<sup>73</sup> Congreso Nacional de la República Dominicana. (2015). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA. En *Presidencia de la República Dominicana* (N.º 10805). <https://presidencia.gob.do/sites/default/files/statics/transparencia/base-legal/Constitucion-de-la-Republica-Dominicana-2015-actualizada.pdf>

<sup>74</sup> Congreso Nacional de la República Dominicana. (2000). Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial. En *Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)*.

No se consideran invenciones y, por tanto, no son patentables ciertos productos y procedimientos, entre ellos los siguientes: “(a) *Los descubrimientos que consisten en dar a conocer algo que ya exista en la naturaleza, las teorías científicas y los métodos matemáticos;* (b) *las creaciones exclusivamente estéticas;* (c) *los planes, principios o métodos económicos o de negocios y los referidos a actividades puramente mentales o industriales o a materia de juego;* (d) *las presentaciones de información;* (e) los programas de computadora; (f) *los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de diagnóstico para el tratamiento humano o animal;* (g) *las materias vivas y sustancias preexistentes en la naturaleza;* (h) *las plantas y los animales, con algunas excepciones;* y (i) *las invenciones que sean contrarias al orden público, a la moral, a la salud o a la vida de las personas o animales, o que puedan causar daños graves al medio ambiente.*”<sup>75</sup>

El derecho a la patente está inicialmente asignado al inventor, aunque este derecho puede ser transferido a otros individuos o entidades mediante diversos mecanismos legales, como lo es la sucesión, y el derecho de la invención se concede a quien primero presente la solicitud ante la ONAPI (*artículo 7*). Las invenciones desarrolladas en el contexto de un contrato establecen que, salvo estipulación contraria, la patente corresponde al empleador o a la entidad que encargó la obra (*artículo 8*). No obstante, si un empleado realiza una invención y su contrato no contempla actividades inventivas, al empleador solo se le concede reclamar la patente bajo ciertas condiciones, a fin de gestionar correctamente, a quien corresponde el derecho de patente (*artículo 9*).

Independientemente del procedimiento establecido por el PCT, procedimiento para la concesión de patentes sigue un proceso estructurado que comienza con la presentación de la solicitud (*artículo 11*), el cual debe abarcar un examen de forma y de fondo de la misma (*artículos 19 y 22*). La solicitud debe incluir una descripción

---

<sup>75</sup> Congreso Nacional de la República Dominicana. (2000). Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial. En *Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)*.

completa de la invención, reivindicaciones precisas y, si es necesario, dibujos explicativos (artículos 13-16). La patente, una vez concedida, tiene una duración de 20 años improrrogables desde la fecha de presentación (artículo 27), con la obligación de pagar tasas anuales para su mantenimiento y con un período de gracia de seis meses para el pago (artículo 28).

El titular de una patente posee derechos exclusivos para explotar la invención y evitar su uso no autorizado por terceros (artículo 29), aunque existen limitaciones para usos no comerciales o experimentales (artículo 30). Además, el titular de una patente puede ceder su patente y conceder licencias contractuales (artículo 32 y 33).

En materia de derecho de autor, la República Dominicana ha designado como autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 65-00 e identificar nuevas políticas públicas en dicha área a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), mientras que la propiedad industrial tiene como órgano a cargo a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), en la cual se llevan todos los procesos establecidos por la ley 20-00.

En el contexto actual, la Ley 20-00 no aborda explícitamente el concepto de "inventor", sin embargo, el artículo 1 de la ley anteriormente citado al definir el término "invención" se refiere específicamente a una "*idea, creación del intelecto humano...*", reconociendo como inventor únicamente a la persona física. Esto no ocurre con la titularidad de la patente pues el artículo 11 sobre la solicitud de patentes especifica que "*El solicitante de una patente puede ser una persona natural o una persona jurídica. Si el solicitante no es el inventor, la solicitud debe contener la documentación que justifique su derecho a obtener la patente.*"<sup>76</sup> Así, sólo podrán ser patentables las invenciones creadas por

---

<sup>76</sup> Idem

personas físicas, lo cual excluye de posibilidad de patentamiento las invenciones producidas por IA.

Lo anterior, se alinea con lo establecido por normativas de patentes internacionales, que también restringen la atribución de la invención a los seres humanos. Esta limitación legal presenta un desafío particular en el contexto de la inteligencia artificial, dado que las invenciones asistidas o generadas por una IA no encajaría en la definición tradicional de inventor. La falta de una regulación específica sobre el rol de la IA en el proceso de patentabilidad sugiere la necesidad de una revisión legal que adapte la normativa a los avances tecnológicos actuales.

En caso de que se presentará en la República Dominicana una solicitud de patente en la que se declare que el inventor es una IA, la ONAPI, deberá actuar en base a lo que hemos establecido que especifica la Ley 20-00 , lo que nos hace plantearnos si sería útil examinar precedentes y enfoques adoptados en otras jurisdicciones para obtener orientación sobre cómo abordar estos nuevos desafíos en la propiedad industrial en nuestro país.

## **CAPÍTULO II: LAS PATENTES EN RELACIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA CALIDAD DE “INVENTOR” EN EL DERECHO COMPARADO.**

### **2.1 Regulación de la IA en el caso DABUS:**

La IA ha avanzado considerablemente en las últimas décadas, llevando a la creación de sistemas capaces de realizar tareas que antes se consideraban exclusivamente humanas. Uno de los ejemplos más destacados de esta evolución es DABUS, que significa “Device for the Autonomous Bootstrapping of Unified Sentience” (Dispositivo para el Impulso Autónomo de la Conciencia Unificada). Desarrollado por el Dr. Stephen Thaler, DABUS se diferencia de aplicaciones comunes de IA, como Siri o Alexa, al estar diseñado para crear de manera autónoma no sólo cálculos o instrucciones predefinidas, sino para simular procesos creativos humanos al generar ideas y conceptos nuevos sin intervención directa de la persona humana.<sup>77</sup>

DABUS ha producido dos invenciones notables: primero, recipientes de alimentos con un diseño fractal innovador que permite que la comida se caliente más rápido y mejora el manejo y almacenamiento en comparación con los diseños tradicionales, y segundo, una baliza de luz intermitente con un patrón de destellos único, especialmente útil en operaciones de búsqueda y rescate.<sup>78</sup> En base a esas invenciones se estuvieron depositando varias solicitudes de patente, la primera de estas en el Reino Unido en 2018 y luego en los Estados Unidos en 2019. A pesar de la innovación representada por estas invenciones, las solicitudes de patente de DABUS fueron rechazadas en 2020 por la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido, la Oficina Europea de Patentes y la USPTO (United States Patent and Trademarks Office) debido a que las

---

<sup>77</sup> Marianna. (2024, 3 junio). *DABUS accepted as first AI inventor*. Minesoft. <https://minesoft.com/dabus-accepted-as-first-ai-inventor/>

<sup>78</sup> Vm granmisterio. (2023, 21 septiembre). *DABUS la IA QUE ASOMBRA AL MUNDO por inventar MÁQUINAS crear PATENTES*[Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=XJlv8LUZi9Y>

máquinas no califican como inventoras y la afirmación de Thaler es que DABUS era el inventor y el único inventor. No obstante, estos “fracasos legales” en los Estados Unidos y muchas otras jurisdicciones, las decisiones en Sudáfrica, Alemania y, en cierta medida, Australia, han brindado esperanzas al equipo de DABUS y a la IA inventiva, mostrando que en algunos países una máquina puede ser reconocida como inventor.<sup>79</sup>

A diferencia de otros sistemas de IA especializados en tareas concretas, DABUS fue alimentado con información general sobre contenedores y luces intermitentes, y generó las invenciones de manera completamente autónoma. Esto plantea un desafío al debate sobre si la IA puede realmente “pensar” y crear de forma independiente, sin intervención humana. El Dr. Stephen Thaler, creador de DABUS, enfatiza que el objetivo de su proyecto no es simplemente establecer precedentes legales, sino fomentar una aceptación más amplia de la IA como una entidad innovadora. Según el Dr. Stephen Thaler *"DABUS y toda esta propiedad intelectual no consiste en sentar precedentes con la ley. Se trata de sentar precedentes en términos de aceptación humana"*, afirma. *"Hay una nueva especie aquí en la Tierra, y se llama DABUS"*.<sup>80</sup>

### 2.1.1 Estados Unidos de América:

En Estados Unidos, la Ley de Patentes específicamente en el Título 35, sección 115 (a), establece que *"Una solicitud de patente que se presente en virtud de la sección 111(a) o inicie la fase nacional en virtud de la sección 371 deberá incluir, o modificarse para incluir, el nombre del inventor para cualquier invención reivindicada en la solicitud. Salvo disposición en contrario en la presente sección, cada persona física que sea*

---

<sup>79</sup> Marianna. (2024, 3 junio). *DABUS accepted as first AI inventor*. Minesoft.

<https://minesoft.com/dabus-accepted-as-first-ai-inventor/>

<sup>80</sup> Bedingfield, W. (2023b, agosto 31). The Inventor Behind a Rush of AI Copyright Suits Is Trying to Show His Bot Is Sentient. *WIRED*.

<https://www.wired.com/story/the-inventor-behind-a-rush-of-ai-copyright-suits-is-trying-to-show-his-bot-is-sentient/>

inventor o co-inventor de una invención reivindicada en una solicitud de patente deberá prestar juramento o declaración en relación con la solicitud.<sup>81</sup>, lo que nos permite establecer que dicha disposición limita el concepto de inventor únicamente a las personas naturales, dado que se considera que solo los humanos pueden concebir una invención.

El marco legal, reflejado en la jurisprudencia como en el caso *Fiers v. Revel*, aclara que la calidad de inventor se basa en la concepción de la invención y solo quien contribuye a la concepción, es decir, al desarrollo concreto de la invención, puede ser considerado inventor.<sup>82</sup> La mera propuesta de una idea abstracta no califica como invención si no se desarrollan los medios necesarios para llevarla a cabo.

La postura por la que se guían es que en el caso de que una IA desempeñe un papel preeminente en la invención, siempre habrá un humano que mantenga el "dominio intelectual" sobre el proceso (35 U.S.C., Section 115(a) y (b))<sup>83</sup>, incluso si la parte "inventiva" y "no obvia" fue producida por un sistema de IA.<sup>84</sup> No obstante, si en el futuro una IA llegara a realizar el proceso inventivo en su totalidad, sería necesario reconsiderar y posiblemente reformar el marco legal actual para adaptarse a esta nueva realidad.

### **2.1.1.1 Thaler v. Hirshfeld:**

---

<sup>81</sup> *Ley de Patentes, Título 35 del Código de Estados Unidos, §§ 1 y siguientes, Estados Unidos de América, WIPO Lex.* (s. f.). <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/12928>

<sup>82</sup> Gray, N. (1993). *Fiers v. Revel*. En *Quimbee*. <https://www.quimbee.com/cases/fiers-v-revel>

<sup>83</sup> *U.S.C. Title 35 - PATENTS.* (s. f.). <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2015-title35/html/USCODE-2015-title35-partII-chap11-sec115.htm>

<sup>84</sup> Shemtov, D. N. (2019). *A study on inventorship in inventions involving AI activity*. [https://www.uspto.gov/sites/default/files/documents/Carl-Yelland\\_RFC-84-FR-44889.pdf](https://www.uspto.gov/sites/default/files/documents/Carl-Yelland_RFC-84-FR-44889.pdf)

En línea con esta normativa, el caso *Thaler v. Hirshfeld* pone de relieve cómo la legislación vigente aborda la cuestión de la IA en el rol de inventor. El 2 de septiembre de 2021, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia dictó un fallo en favor de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO), estableciendo que una inteligencia artificial no puede ser considerada inventora. A pesar de que el demandante presentó una solicitud de patente que incluía a la IA como inventora, la USPTO rechazó la solicitud, sosteniendo que las leyes actuales no permiten que las máquinas sean reconocidas como inventores.<sup>85</sup>

Al tomar su decisión, el tribunal consideró la interpretación del lenguaje en la Ley de Patentes. Específicamente, el tribunal analizó el uso del término “individual” en la Ley y si puede ampliarse a los no humanos. El tribunal se basó en el Dictionary Act para concluir que el término “individual” debe interpretarse según su uso común. También consideró el uso de pronombres personales como “himself / el” o “herself / ella” citando un caso en el que la Corte Suprema sostuvo que las palabras en los estatutos deben interpretarse en función de las palabras adyacentes a ellas. En este sentido, los pronombres usados antes del término “individual” refuerzan el hecho de que el Congreso tenía la intención de que el término “individual” se refiriera a una persona. Además, el tribunal se basó en las decisiones del Federal Circuit que establecen que ser inventor requiere la capacidad mental para concebir la invención y que solo las personas físicas pueden ser inventores.<sup>86</sup>

El demandante había argumentado que la Ley de Patentes debería incorporar a la IA, ya que incentivaría la creación mediante la IA y protegería mejor los derechos morales. Sostuvo que, en la actualidad, los derechos morales de los inventores humanos están insuficientemente protegidos debido a la exigencia de que un inventor humano sea listado como el único inventor. Esto ocurre incluso en casos donde el humano solo ha

---

<sup>85</sup> Btlj. (2022b, noviembre 21). *Als as Inventors: Thaler v. Hirshfeld - Berkeley Technology Law Journal*. Berkeley Technology Law Journal. <https://btlj.org/2022/01/ais-as-inventors-thaler-v-hirshfeld/>

<sup>86</sup> Idem

tenido una contribución parcial, mientras que la IA ha jugado un papel significativo en la creación de la invención. El tribunal rechazó este argumento. Basándose en el caso *Fisons PLC v. Quigg*, el tribunal sostuvo que las consideraciones de política no pueden cambiar el lenguaje de los estatutos y que tales consideraciones deben ser dejadas al Congreso, no a los tribunales. El tribunal también enfatizó los esfuerzos de la USPTO para decidir si una IA puede ser catalogada como inventor, haciendo referencia a la investigación de la USPTO que encontró que la IA es limitada y dependiente de la intervención humana, y que la IA capaz de ser creativa de manera independiente no existe actualmente.<sup>87</sup>

Aunque la decisión del tribunal estadounidense puede parecer un pronóstico negativo sobre el futuro de la regulación de la IA en el ámbito de las patentes, puede interpretarse de manera positiva: el tribunal simplemente indicó que la IA aún no puede ser listada como inventora. El tribunal reconoció en su decisión que un futuro en el que la IA pueda ser listada como inventora es probable, pero que aún no hemos llegado allí.<sup>88</sup>

### 2.1.2 Reino Unido:

En la Ley de Patentes del Reino Unido, la definición de "inventor" se centra en la noción de quien realmente crea la invención. *Según el Artículo 7.- Derecho a solicitar y obtener una patente: 1) Cualquier persona podrá presentar una solicitud de patente sola o conjuntamente con otra. La patente de invención podrá concederse (a) principalmente al inventor o a los co-inventores,<sup>89</sup>. Si el inventor no es el solicitante, la patente puede ser otorgada a (b) cualquier persona que, en virtud de ley, tratado o*

---

<sup>87</sup> Idem

<sup>88</sup> Idem

<sup>89</sup> *Ley de Patentes del Reino Unido. The Patents Act 1977 (as amended)*. (2021).

[https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/950221/consolidated-patents-act-1977.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/950221/consolidated-patents-act-1977.pdf)

*convenio internacional, o en virtud de una cláusula ejecutable de cualquier acuerdo celebrado con el inventor antes de la realización de la invención, era o tenía en el momento de la realización de la invención derecho a la totalidad de la propiedad de la misma (salvo los intereses) en el Reino Unido;*<sup>90</sup>. Esta disposición asegura que la propiedad y el derecho a la patente se asignen de manera justa, reconociendo tanto al inventor como a sus sucesores.

Además, la Ley establece en su Artículo 13 que *“El inventor o los co-inventores de una invención tendrán derecho a ser mencionados como tales en cualquier patente concedida para la invención y también tendrán derecho a ser mencionados como tales, si es posible, en cualquier solicitud de patente de invención publicada y, en caso de no ser mencionados como tales, el derecho a serlo de conformidad con las normas en un documento prescrito.”*<sup>91</sup> Este artículo subraya la importancia de reconocer públicamente al inventor o co-inventores en cualquier solicitud de patente publicada. Si el inventor no es mencionado, se establece un procedimiento para corregir esta omisión, lo que refleja la intención de la ley de proporcionar reconocimiento a los inventores y garantizar que su contribución sea debidamente documentada y resguardada.

De acuerdo a las fuentes doctrinales, los tribunales británicos interpretan el concepto de "inventor" con base en estas disposiciones que resaltan los artículos 7 y 13. La interpretación judicial se ha centrado en identificar a la persona que realmente ideó la invención, diferenciando claramente entre el autor de la invención y otros posibles solicitantes. Esto implica que la determinación del inventor se basa en la aportación creativa a la invención, no en la propiedad o derechos derivados de acuerdos posteriores.

### **2.1.2.1 Thaler v Comptroller General of Patents Trade Marks And Designs:**

---

<sup>90</sup> Idem

<sup>91</sup> Idem

En el caso *Thaler v. Comptroller General of Patents Trade Marks and Designs*, el Dr. Stephen Thaler impugnó la decisión de la Oficina de Patentes del Reino Unido que denegó el reconocimiento de DABUS como inventor en la solicitud de las patentes anteriormente descritas tomando como base lo estipulado en la Ley de Patentes de 1977 de Reino Unido.

El desarrollo de este caso tuvo su inicio en diciembre de 2019, cuando la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (UKIPO) denegó las solicitudes de patente GB1816909.4 y GB181610.0, en las que DABUS, era identificada como la inventora. La UKIPO argumentó que, según el artículo 7 de la Ley de Patentes, el término "inventor" debe referirse a una persona física, no a una IA y aunque DABUS fuera el inventor, no existía una base legal que permitiera transferir derechos de patente a través de la propiedad del inventor, por lo que el derecho a la patente debía ser atribuido a una persona física.<sup>92</sup>

La decisión de la UKIPO fue confirmada por el Tribunal Supremo de Justicia de Inglaterra y Gales, así como por el Tribunal de Apelación (División Civil). En su sentencia de [2020] EWHC 2412 (Pat), el Tribunal Superior y, posteriormente, el Tribunal de Apelación en [2021] EWCA Civ 1374, reiteraron que la Ley de Patentes de 1977 requiere que el inventor sea una persona natural. Dichos tribunales interpretaron que el término "inventor" debe referirse a una persona capaz de idear una invención, y que el concepto de "actividad inventiva" en el derecho de patentes está restringido a individuos humanos. El Tribunal Superior argumentó que la legislación actual no permite la inclusión de una IA como inventor, y que su papel se limita a la interpretación de la ley, sin capacidad para legislar.<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> Court, S. (s. f.). *Thaler (Appellant) v Comptroller-General of Patents, Designs and Trademarks (Respondent)* - The Supreme Court. <https://www.supremecourt.uk/cases/uksc-2021-0201.html>

<sup>93</sup> Idem

El Dr. Thaler argumentó que, de acuerdo con el artículo 7(2) de la Ley de Patentes, tenía derecho a solicitar una patente para una invención hecha por DABUS, similar a cómo el propietario de un árbol tiene derecho a los frutos producidos por el mismo. No obstante, el tribunal desestimó este argumento, señalando que los intangibles como las invenciones no pueden ser poseídos de manera excluyente y que el artículo 7(2) se refiere al derecho a solicitar una patente, no a la propiedad de la invención. Además, Thaler sostuvo que el artículo 13(2) debería permitir la designación de una IA como inventor si el solicitante está convencido de que la IA es la verdadera inventora. Sin embargo, el tribunal concluyó que el artículo 13 establece que el inventor debe ser una persona natural, y que la normativa de patentes ya incluye mecanismos para corregir errores en la designación del inventor.<sup>94</sup>

El 12 de agosto de 2022, se concedió autorización para apelar contra el dictamen del Tribunal de Apelación. El 2 de marzo de 2023 se celebró una vista oral ante el Tribunal Supremo del Reino Unido, con una sentencia esperada para una fecha posterior. En el juicio, el Tribunal Supremo consideró tres preguntas clave: si el inventor debe ser una persona física, si Thaler estaba legitimado para solicitar una patente para una invención hecha por DABUS, y si la UKIPO resolvió correctamente la solicitud de patente. El tribunal unánimemente determinó que el inventor debe ser una persona natural, conforme a los artículos 7 y 13 de la Ley de Patentes. También concluyó que Thaler no estaba legitimado para solicitar la patente bajo la premisa de propiedad de la IA, y que la UKIPO actuó correctamente al requerir que la designación del inventor fuera una persona natural conforme a la normativa vigente.<sup>95</sup>

### **2.1.3 China:**

---

<sup>94</sup> Idem

<sup>95</sup> Idem

China, al igual que muchas otras jurisdicciones también se adapta al estándar establecido por Estados Unidos y Reino Unido en cuanto a la definición de "inventor" en el ámbito de patentes. Esto es posible verificarlo debido a que el Artículo 13 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Patentes China indica que los términos "Inventor" o "creador" se refieren a cualquier persona que haga contribuciones creativas a las características sustantivas de una invención-creación.<sup>96</sup> Igualmente, dicho artículo, precisa que *"las personas que participan en el desarrollo de una invención simplemente en trabajo organizacional, facilitando el uso de medios materiales, técnicos o participando en tareas auxiliares no será considerado inventor."*<sup>97</sup> Por otro lado, en el artículo 17 de la Ley de Patentes se establece que *"el inventor tiene derecho a que se indique en la documentación de la patente que es el inventor"*.<sup>98</sup>

En base a lo anterior, se evidencia que la postura de China respecto a la Inteligencia Artificial (IA) como inventor sigue siendo conservadora y se adhiere a las interpretaciones tradicionales de la propiedad intelectual. Esta visión se evidenció claramente en la reciente decisión de reexaminación del caso DABUS, emitida el 29 de diciembre de 2023 por la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual de China. En esta decisión, la Oficina reafirmó su rechazo a la idea de reconocer a una IA como inventor, basándose en una interpretación estricta de las leyes y regulaciones vigentes.

En primer lugar, la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual de China argumenta que el propósito de determinar quién es el inventor en el proceso de solicitud y concesión de patentes no se limita a decidir si la invención debe recibir derechos de patente, sino

---

<sup>96</sup> 互诺科技:<http://www.hunuo.com>. (s. f.-b). *Can artificial intelligence be an "inventor" of patent in China?*<https://www.borsamip.com/Policyfocus/2572.html>

<sup>97</sup> *Reglamento de ejecución de la Ley de Patentes de la República Popular China*. (s. f.). Promulgated by Decree No. 306 of the State Council of the People's Republic of China on June 15, 2001, amended for the first time in accordance with the Decision of the State Council on Amending the Implementing Regulation of the Patent Law of the People's Republic of China on December 28, 2002, and effective as of February 1, 2010. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/cn/cn078en.pdf>

<sup>98</sup> Idem

también a establecer qué sujetos deben poseer esos derechos. Este enfoque se fundamenta en los Artículos 16 y 17(1) de la Ley de Patentes de China (2008). El Artículo 16 estipula que la entidad que recibe el derecho de patente debe recompensar al inventor o diseñador de una invención relacionada con el empleo, mientras que el Artículo 17 otorga al inventor o diseñador el derecho a ser reconocido en los documentos de patente. Estos principios subrayan que los derechos vinculados a una invención son de naturaleza civil y deben ser ejercidos por sujetos que se ajusten a la definición de persona natural según la ley civil.<sup>99</sup>

En segundo lugar, la Oficina destaca que los sujetos civiles, tal como se definen en las Reglas Generales del Derecho Civil y el Código Civil de China, son personas naturales, personas jurídicas y organizaciones no incorporadas. En este contexto, un sistema de IA no encaja en ninguna de estas categorías y, por lo tanto, no puede ser considerado inventor en el procedimiento administrativo de patentes. Este enfoque excluye explícitamente a las IA del rol de inventor, reafirmando una visión tradicional centrada en los seres humanos como únicos poseedores de derechos civiles relacionados con las invenciones.<sup>100</sup>

La firmeza de la postura de China respecto a la figura del inventor se refleja también en la reciente modificación de las Directrices para la Examinación de Patentes. En 2023, se ajustó la normativa para aclarar que una IA no puede ser reconocida como inventor. Esta modificación refuerza el compromiso de China con una interpretación estricta y conservadora del rol del inventor en el contexto de la propiedad intelectual.<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> Lu, T. (2024, 17 mayo). *DABUS in China: So far, it is 0–2*. The IPKat. <https://ipkitten.blogspot.com/2024/05/dabus-in-china-so-far-it-is-02.html>

<sup>100</sup> Idem

<sup>101</sup> *You are being redirected*. . . (s. f.).

<https://www.chinaiplawupdate.com/2020/11/artificial-intelligence-cannot-be-patent-inventor-in-chinas-draft-amended-patent-examination-guidelines/>

#### 2.1.4 Australia:

A fin de identificar, los argumentos y el artículo en base al cual se estará desarrollando el caso *Thaler vs Commissioner of Patents*, es esencial examinar las disposiciones relevantes de la Ley de Patentes de 1990 de Australia, misma que establece los criterios fundamentales para la concesión de patentes.

¿A quién puede concederse una patente? De acuerdo con la Sección 15 de la Ley de Patentes, la concesión de una patente de invención está restringida a ciertas categorías. En primer lugar, la Sección 15(1)(a) *estipula que sólo puede concederse una patente a una persona que sea el inventor*. En caso de que el inventor no pueda recibir la patente directamente, la Sección 15(1)(b) *establece que la patente puede concederse a una persona que tenga derecho a recibirla en caso de concesión*. Además, la Sección 15(1)(c) *permite la concesión de una patente a una persona que derive la titularidad de la invención del inventor o de alguien con derecho a la patente según el párrafo (b)*. Por último, la Sección 15(1)(d) *prevé la concesión de una patente a un representante legal de una persona fallecida que estuviera incluida en los párrafos (a), (b) o (c)*.<sup>102</sup>

Es importante señalar que la Sección 15(2) *aclara que la concesión de una patente no está limitada por la nacionalidad del solicitante*;<sup>103</sup> es decir, una patente puede ser concedida a una persona, ya sea ciudadano australiano o no.

Dicho lo anterior, es evidente identificar a quién va dirigida la calidad de inventor, ya que no difiere de lo establecido por legislaciones anteriores. Sin embargo, citamos esta

---

<sup>102</sup> *Ley de Patentes de 1990 (versión consolidada de 24 de junio de 2014), Australia, WIPO Lex. (s. f.).*  
<https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/14957>

<sup>103</sup> *Idem*

legislación por el desarrollo que tuvo en el caso DABUS y por la interpretación de los jueces ante estos hechos.

#### **2.1.4.1 Thaler v Commissioner of Patents”**

Al igual que en legislaciones anteriores, la sentencia en cuestión se centra en la controversia sobre si DABUS puede ser reconocida como inventora en el contexto de una solicitud de patente. El proceso comenzó en la etapa administrativa en Australia, con IP Australia rechazando la solicitud del Dr. Stephen Thaler porque no nombraba a un inventor humano. El Subcomisionado de Patentes, conocido como el Comisionado, argumentó que el término "inventor" (que no está definido en la Ley de Patentes) se entendía como "inherentemente humano", por lo que nombrar a la IA como inventor era incompatible con la sección 15 de la Ley de Patentes<sup>104</sup>.

En particular, el Comisionado señaló que en relación con la sección 15(1)(b), "es una observación incontrovertible que la ley no reconoce actualmente la capacidad de una máquina de inteligencia artificial para asignar propiedad". Además, en relación con la sección 15(1)(c), indicó que una IA no podría tener ningún interés beneficioso en la propiedad ni transferir título a otra persona, lo cual, en este caso, no se verificaba.

El Dr. Thaler, en respuesta, solicitó una revisión judicial de la decisión, misma que fue acogida por el juez Beach y argumentó no haber encontrado una "disposición específica [en la Ley de Patentes] que refute expresamente la proposición de que un sistema de inteligencia artificial puede ser un inventor", por lo que la IA podría ser considerada como inventor.

---

<sup>104</sup> *In the Courts: Australian Court finds AI systems can be “inventors”*. (s. f.). [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/en/2021/03/article\\_0006.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/en/2021/03/article_0006.html)

Aunque el Comisionado se enfocó en definiciones de diccionario del término "inventor", el juez Beach no estuvo de acuerdo y argumentó que, dado el carácter evolutivo de las invenciones patentables y sus creadores, se debería considerar la capacidad de las máquinas para crear, al igual que los humanos. El juez Beach destacó el papel significativo de la IA en la investigación farmacéutica como ejemplo de su contribución inventiva, sugiriendo que la definición de "inventor" debería adaptarse para incluir máquinas que desempeñan funciones similares a las humanas.<sup>105</sup>

El juez Beach encontró "curioso" que el Comisionado hubiera recurrido a la sección 15 de la Ley, dado que la solicitud estaba aún en la etapa de formalidades, donde simplemente se requiere nombrar al inventor, y no cerca de la etapa de concesión. No obstante, el juez consideró que el Dr. Thaler podría tener derecho a recibir una patente bajo las secciones 15(1)(b) y 15(1)(c). La sección 15(1)(b) no requiere un inventor humano, solo que el solicitante tenga derecho a que la patente sea asignada a él. Respecto a la sección 15(1)(c), el juez observó que el Dr. Thaler podría encajar dentro de esta sección, ya que ha derivado el título de la invención de DABUS, a pesar de que DABUS no puede asignar legalmente la invención.<sup>106</sup>

Sin embargo, la sentencia emitida por el juez Beach fue revocada el 13 de abril de 2022 por el Pleno del Tribunal Federal de Australia, compuesto por cinco jueces del Tribunal Supremo. Determinando que DABUS no cumplía con los criterios necesarios para ser considerado inventor según la legislación australiana.

---

<sup>105</sup> *Thaler v Commissioner of Patents [2021] FCA 879*. (s. f.).

<https://www.judgments.fedcourt.gov.au/judgments/Judgments/fca/single/2021/2021fca0879>

<sup>106</sup> *In the Courts: Australian Court finds AI systems can be "inventors"*. (s. f.).

[https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/en/2021/03/article\\_0006.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/en/2021/03/article_0006.html)

Dicha decisión del tribunal tuvo su base en la interpretación de la "acción humana" como criterio esencial para definir la materia patentable. El tribunal señaló que la historia legislativa de la Ley de Patentes australiana demuestra que el derecho a la concesión de una patente se origina en la acción humana. En otras palabras, la ley relacionada con el derecho a la patente se fundamenta en invenciones que surgen de la mente de una persona o personas físicas, concluyendo con que DABUS no podía ser considerado inventor en ninguna solicitud de patente.<sup>107</sup>

Este fallo anuló la decisión emitida por el tribunal inferior que sugería que no reconocer a la IA como inventor podría perjudicar el objetivo de promover las innovaciones y se apejó al criterio señalado por jurisdicciones como Reino Unido y Estados Unidos, que también excluyen a las máquinas de la condición de inventor.<sup>108</sup>

### **2.1.5 Sudáfrica:**

En la actualidad, Sudáfrica es el único país en el mundo en el que se ha concedido una patente que lista a un sistema de IA como inventor. La solicitud de patente de DABUS en Sudáfrica se presentó como una solicitud nacional de fase en términos del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

El 28 de julio de 2021 (Patent Journal, 2021), DABUS consiguió ser considerado inventor en una de las patentes presentadas por Stephen Thaler en Sudáfrica. La resolución de la *South Africa's Companies and Intellectual Property Commission* (CIPC) fue a favor de DABUS por dos motivos principales. En primer lugar, la normativa sudafricana no tiene una definición de inventor como en otros estados. Además, el

---

<sup>107</sup> Gandhi, A. (2022, 27 abril). *Australia clarifies its DABUS AI inventorship position*. Passle. <https://brands.lewissilkin.com/post/102hn5b/australia-clarifies-its-dabus-ai-inventorship-position>

<sup>108</sup> Idem

procedimiento de solicitud de patente no requiere de un análisis exhaustivo de fondo de la patente por lo que, en teoría, era mucho más sencillo que la patente fuese aceptada con DABUS como inventor que en otras jurisdicciones (Egbonu, 2021; Starostka y Schwartz, 2021; Escribano, 2021; Yi, 2021A). Por otro lado, la decisión de la CIPC podría venir justificada como una estrategia política de atracción de innovación y tecnología (Escribano, 2021).<sup>109</sup>

La Sección 27(1) de la Ley de Patentes de Sudáfrica No. 57 de 1978 establece que *“la solicitud de patente respecto de una invención podrá ser presentada por el inventor o por cualquier otra persona que adquiriera de él el derecho a solicitarla, o por ambos.”*<sup>110</sup>

La Ley de Patentes de Sudáfrica también establece que *“cualquier persona que no sea el inventor que haga o se una a una solicitud de patente deberá proporcionar de la manera prescrita la prueba de su título o autoridad para solicitar una patente según lo prescrito”*. Sin embargo, la ley no define específicamente al "inventor", pero el uso de términos como “él” y “persona” indica que el inventor debe ser una persona natural. Esto está en línea con las decisiones de la Corte Federal Australiana, el Tribunal de Apelaciones del Reino Unido y la Junta de Apelaciones Jurídicas de la EPO, que sostienen que el inventor debe ser una persona física y no una IA.<sup>111</sup>

En el contexto de DABUS, no se presentó una declaración o prueba adecuada de que el Dr. Thaler tenía el derecho de solicitar la patente, tal como requiere la normativa sudafricana. La normativa establece que los derechos de solicitar la patente deben ser transferidos del inventor al solicitante mediante un contrato o prueba adecuada. En el

---

<sup>109</sup> De Rosendo Simón, J. M. (2022). *LA PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES CREADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL* [5ºC Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas]. Universidad Pontificia Comillas.

<sup>110</sup> Ley de Patentes de 1978. (1942). En *South African Government. Government Gazette*. [https://www.gov.za/sites/default/files/gcis\\_document/201504/act-57-1978.pdf](https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/201504/act-57-1978.pdf)

<sup>111</sup> Cochrane, C. M. A. D. (2023, 23 febrero). *DABUS, the rise of the inventive machines*. Spoor & Fisher. <https://spoor.com/dabus-the-rise-of-the-inventive-machines/>

caso de DABUS, la solicitud no incluía una declaración sobre cómo el Dr. Thaler adquirió el derecho a solicitar la patente, lo que generó una deficiencia en la solicitud.<sup>112</sup>

La Corte de Apelaciones del Reino Unido, al analizar el caso, concluyó que la doctrina de accesión, derivada del derecho romano, no se aplica a invenciones intangibles como la propiedad intelectual creada por una máquina. La Corte argumentó que no existe una regla legal que considere que una invención intangible producida por propiedad tangible existente sea propiedad del dueño de la propiedad tangible. Esta perspectiva se alinea con la interpretación de que una IA no puede ser reconocida como inventor bajo la legislación actual.<sup>113</sup>

Los autores consideran que la patente de DABUS debería haber sido rechazada en Sudáfrica debido al incumplimiento de los requisitos de transferencia de derechos y presentación de pruebas, así como el incumplimiento con la Sección 30(4) de la Ley de Patentes de SA “(4) *Toda persona distinta del inventor que presente una solicitud de patente o se adhiera a ella, deberá acreditar, en la forma prescrita, su título o autoridad para solicitar una patente.*”<sup>114</sup> y el Reglamento 22(1)(d) “*cuando el solicitante haya adquirido del inventor el derecho a presentar la solicitud, una cesión u otra prueba, a satisfacción del registrador, del derecho del solicitante a presentar la solicitud;*”<sup>115</sup>. El debate sobre el reconocimiento de la capacidad inventiva de las IA continúa, y la adaptación de la legislación será crucial para abordar los desafíos emergentes en la protección de la propiedad intelectual creada por sistemas de inteligencia artificial.

## 2.2 Divergencias en la consideración de la IA como inventor:

---

<sup>112</sup> Idem

<sup>113</sup> Idem

<sup>114</sup> Ley de Patentes de 1978. (1942). En *South African Government. Government Gazette*. [https://www.gov.za/sites/default/files/gcis\\_document/201504/act-57-1978.pdf](https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/201504/act-57-1978.pdf)

<sup>115</sup> *Reglamento de Patentes de 1978, Sudáfrica, WIPO Lex.* (s. f.). <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/4079>

A partir de lo expuesto, es claro que las legislaciones analizadas comparten conceptos comunes sobre la invención y la definición de inventor, así como sobre el rol de la inteligencia artificial en el proceso creativo. Sin embargo, se pueden observar matices en las interpretaciones que han influido en las decisiones judiciales respecto al caso DABUS. Estas diferencias, aunque sutiles, han llevado a variaciones en la manera en que cada jurisdicción aborda la cuestión de si una IA puede ser considerada inventor.

En el caso de Estados Unidos, el tribunal centró su análisis en el significado y concepto de la palabra “individual” para determinar a quién o qué se refiere la ley en los requisitos para el registro de patentes. El tribunal se apoyó en el Dictionary Act y relacionó los pronombres personales “él” y “ella” utilizados en la Ley de Patentes, concluyendo que el Congreso tiene la intención de referirse exclusivamente a personas físicas. Además, el tribunal argumentó que para ser considerado inventor se requiere una capacidad mental que, según su interpretación, está fuera del alcance de la IA, limitando así el rol de inventor a seres humanos.

En el Reino Unido, se rechazaron ambas solicitudes de patente bajo la premisa de que solo las personas físicas pueden ser reconocidas como inventoras. Según la Ley de Patentes, el inventor debe ser una persona capaz de concebir una invención de manera independiente, lo que implica que el concepto de “actividad inventiva” está restringido exclusivamente a seres humanos. Adicionalmente, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Supremo argumentaron que los derechos conferidos al inventor deben ser transferibles, es decir, deben poder ser cedidos o heredados. En vista de que actualmente no es posible transferir estos derechos a una IA, el tribunal se limitó a indicar que su rol consiste en la interpretación de la ley existente, sin extender su capacidad para legislar sobre nuevas formas de titularidad o derechos de patente, independientemente de los beneficios que pueda traer reconocer a una IA con capacidad inventiva.

En China, la Administración Nacional de la Propiedad Intelectual (CNIPA) analizó detenidamente el concepto de "inventor" a partir de la premisa de que los derechos asociados a una invención son de naturaleza civil y, por ende, deben ser ejercidos por entidades que cumplan con la definición de persona natural. Según el Código Civil Chino y las Reglas Generales del Derecho Civil, los sujetos civiles incluyen a las personas naturales, las personas jurídicas y las organizaciones no incorporadas. En este contexto, el CNIPA determinó que solo las personas naturales pueden ser reconocidas como inventores, dado que los derechos vinculados a las invenciones deben ser ejercidos por sujetos que se ajusten a esta definición legal, no dando cabida al reconocimiento de la IA.

Por otro lado, el desarrollo en Australia ha sido significativo y ha establecido un precedente importante en la comunidad internacional. Esto se debe a que el Comisionado de Patentes argumentó que la figura de inventor es inherentemente humana y que otorgar derechos a una IA contradiría lo establecido en la sección 15 de la ley. No obstante, el juez Beach opinó que esta interpretación no vulneraría la ley ni el significado del término "inventor", y que, en realidad, el reconocimiento de la IA como inventor podría ser beneficioso para incentivar la innovación. Sin embargo, esta perspectiva del juez puede considerarse algo sesgada, dado que, a pesar de reconocer el valor de la innovación, los precedentes legales indican que la interpretación del término "inventor" en el ámbito de la propiedad intelectual no contempla a las IAs. Esta posición fue confirmada por los jueces del Tribunal Supremo, quienes señalaron que DABUS no cumple con los requisitos legales al no estar originado en la acción humana.

Finalmente, en Sudáfrica, las solicitudes de patente fueron aceptadas debido a que la legislación no define explícitamente el concepto de inventor, se realiza un examen de

fondo menos riguroso en comparación con las legislaciones anteriores y como parte de una estrategia política para atraer inversiones en tecnología e impulsar la innovación.

En términos generales, cada jurisdicción ha desarrollado su propia interpretación del concepto de inventor. Sin embargo, lo verdaderamente relevante son los criterios adoptados en estos procesos que han llevado a la emisión de fallos sobre este precedente legal. A continuación, se presenta una tabla con algunos datos importantes en este análisis del derecho comparado:

<b>Asunto</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>China</b>	<b>Australia</b>	<b>Sudáfrica</b>
<b>Oficina de Patentes</b>	United States Patent and Trademark Office (USPTO)	Intellectual Property Office (IPO)	China National Intellectual Property Administration (CNIPA)	IP Australia	Companies and Intellectual Property Commission (CIPC)
<b>Artículos clave</b>	35 U.S.C. § 115 (a) y (b)	Patent Act 1977, Article 7 y 13	Patent Law of the People's Republic of China, Article 22, 25	Patents Act 1990, Section 15 y 16	Patents Act 57 of 1978, Sections 1 y 6
<b>Reconoce la IA como inventor</b>	No	No	No	Inicialmente la Corte de Apelación la reconoció pero el Pleno de Tribunal Federal no	Si

## CAPÍTULO III: INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO INVENTOR.

### 3.1 Medidas actuales: Patentabilidad de las invenciones asistidas por la IA:

A partir de las interpretaciones judiciales analizadas en las diversas jurisdicciones, surge una nueva pregunta en nuestra investigación: De acuerdo con las legislaciones vigentes, ¿Actualmente existe una alternativa que permita patentar las invenciones creadas por una IA o simplemente no es posible su protección por no ser únicamente el ser humano el que la desarrolló? En este contexto, ¿Es posible designar a un inventor o co-inventor para tales invenciones?

Para abordar esta cuestión, la USPTO publicó el 13 de febrero de 2024 una guía sobre inventores. Esta guía establece que el 35 U.S.C. 100(g) define “inventor conjunto” y “co-inventor” como “cualquiera de las personas que inventaron o descubrieron el tema de una invención conjunta.” Basado en la decisión de Thaler, que estipula que un “individual” debe ser una persona natural, se concluye que un “inventor conjunto” o “co-inventor” también debe ser una persona natural.<sup>116</sup>

En febrero de 2023, la USPTO revisó la sección 2109 del MPEP (Manual of Patent Examining Procedure), reafirmando que un inventor debe ser una persona natural y, por extensión, cualquier inventor conjunto debe ser una persona natural. Las solicitudes de patentes que nombren una máquina en la hoja de datos de la solicitud, en un juramento o declaración de inventor, o en una declaración sustituta como inventor e inventor conjunto serán consideradas inapropiadas por la USPTO. Además, la USPTO

---

<sup>116</sup> *Inventorship Guidance for AI-Assisted Inventions*. (2024, 13 febrero). Federal Register. <https://www.federalregister.gov/documents/2024/02/13/2024-02623/inventorship-guidance-for-ai-assisted-inventions>

reconoce que, aunque un sistema de IA no puede ser nombrado como inventor o co-inventor en una patente o solicitud de patente, un sistema de IA, como otras herramientas, puede realizar actos que, si fueran realizados por un humano, podrían constituir autoría bajo nuestras leyes. Las decisiones en Thaler no establecen límites al estado actual o futuro de la IA, sino que confirman que el lenguaje estatutario limita claramente la autoría en patentes a personas naturales.<sup>117</sup>

Aunque los sistemas de IA y otras entidades no naturales no pueden ser listados como inventores en solicitudes de patentes o patentes ya concedidas, el uso de un sistema de IA por personas naturales no impide que esas personas califiquen como inventores (o inventores conjuntos) si contribuyeron significativamente a la invención reclamada. Las solicitudes y patentes para invenciones asistidas por IA deben nombrar a las personas naturales que contribuyeron significativamente a la invención como inventores. Además, las solicitudes y patentes no deben listar ninguna entidad que no sea una persona natural como inventor o co-inventor, incluso si un sistema de IA pudo haber sido fundamental en la creación de la invención reclamada. Esta postura está respaldada por los estatutos, decisiones judiciales y consideraciones políticas.<sup>118</sup>

No hay secciones en la Ley de Patentes que respalden que las invenciones creadas por personas naturales usando herramientas específicas, incluidos los sistemas de IA, sean inapropiadas o no patentables. En consecuencia, la imposibilidad de listar un sistema de IA como co-inventor no convierte la invención en no patentable por invención inapropiada.

Para que una persona sea reconocida como inventor en una solicitud de patente, su contribución al proceso de invención debe ser significativa, pero ¿cómo podríamos determinar que la contribución de uno de los inventores es significativa?.

---

<sup>117</sup> Idem

<sup>118</sup> Idem

Según los criterios establecidos en los factores Pannu (caso de *Pannu v. Iolab Corp*), esta contribución se evalúa en función de tres aspectos principales. Primero, la persona debe haber participado de manera relevante en la concepción o reducción a la práctica del invento, lo que implica haber tenido una participación sustancial en el desarrollo de la idea completa y operativa. La contribución debe ser esencial y no trivial.<sup>119</sup>

En segundo lugar, la calidad de la contribución debe ser significativa en relación con el invento completo, es decir, la aportación del individuo debe ser importante y no simplemente una explicación de conceptos ya conocidos. Finalmente, aunque no todos los inventores deben reconocer completamente la invención, al menos uno debe haber tenido este reconocimiento para que se considere completa. La evaluación de estas contribuciones se realiza de manera específica para cada reclamación, y el examen se basa en los hechos concretos de cada caso, asegurando que solo aquellos que han hecho aportaciones reales y sustanciales sean reconocidos como inventores.<sup>120</sup>

### **3.2. Beneficios en el reconocimiento de la IA:**

Un aspecto fundamental en este trabajo es identificar las razones que justifican la elección del objeto de estudio, las cuales se centran en los beneficios que la IA puede aportar al ámbito de las patentes. Para ello, destacaremos algunos de los aspectos en los que se refleja su influencia.

---

<sup>119</sup> *La sostenibilidad de las oficinas de patentes y el cometido de la inteligencia artificial.* (s. f.). [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2023/01/article\\_0010.html#:~:text=La%20IA%20tiene%20la%20apacidad,el%20estado%20de%20la%20t%C3%A9cnica.](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2023/01/article_0010.html#:~:text=La%20IA%20tiene%20la%20capacidad,el%20estado%20de%20la%20t%C3%A9cnica.)

<sup>120</sup> Idem

La IA puede contribuir de diversas maneras al proceso de patentes, y una de las más destacadas es su uso como herramienta para identificar el estado de la técnica de las invenciones. Mediante la IA, las oficinas de patentes pueden acelerar la tramitación de solicitudes al emplear soluciones capaces de detectar publicaciones relevantes que podrían formar parte del estado de la técnica. La IA tiene la capacidad de replicar, a gran velocidad, la habilidad humana para comparar datos entre solicitudes de patentes y publicaciones, tanto relacionadas como no relacionadas con patentes, con el objetivo de identificar similitudes que puedan ser analizadas por los examinadores en su evaluación del estado de la técnica.<sup>121</sup>

Es perfectamente factible lograr mejoras drásticas en la productividad, la eficiencia y el servicio al cliente de las oficinas de patentes mediante la utilización por parte de los examinadores de herramientas basadas en las últimas tecnologías, como la IA. La creciente innovación traerá consigo un aumento del volumen y la complejidad de las solicitudes de patente. Así pues, las oficinas de patentes cada vez más precisarán de nuevos métodos que les permitan optimizar el proceso de examen de las solicitudes y colmar con ello las expectativas de un mayor grado de satisfacción con el servicio que tienen las partes interesadas.<sup>122</sup>

En este contexto, los beneficios de la IA no se limitan a la gestión administrativa de las solicitudes; su impacto se extiende a áreas clave como la investigación, el desarrollo, la innovación y, por ende, la economía, las cuales estaremos profundizando de manera particular un poco más.

### **3.2.1 IA y el desarrollo de la innovación:**

---

<sup>121</sup> *La sostenibilidad de las oficinas de patentes y el cometido de la inteligencia artificial.* (s. f.). [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2023/01/article\\_0010.html#:~:text=La%20IA%20tiene%20la%20capacidad,el%20estado%20de%20la%20t%C3%A9cnica.](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2023/01/article_0010.html#:~:text=La%20IA%20tiene%20la%20capacidad,el%20estado%20de%20la%20t%C3%A9cnica.)

<sup>122</sup> Idem

La innovación resulta importante para la dinámica económica y social, hoy se coloca como un factor clave debido a las aportaciones que realiza tanto al producto como a la productividad con que opera cada unidad productiva, sea esta una empresa o una nación. Los beneficios que de esta se derivan impactan en la calidad de vida de las personas y exigen colocarla como un tema prioritario en toda agenda de gobierno. Actualmente, el crecimiento empresarial y el desarrollo económico de una nación no se pueden entender si no se contempla el papel que representa la innovación.<sup>123</sup>

La innovación no solo les permite a las unidades económicas diversificar sus productos y tener una mayor cobertura de sus mercados, sino que también les permite introducir mejoras en sus procesos productivos y en la calidad del producto que ofrecen.<sup>124</sup>

En ese sentido, se dice que las invenciones son la base de la innovación. Una invención es una solución nueva a un problema técnico, la cual puede protegerse a través de la patente. Las patentes protegen los intereses de los inventores que hayan obtenido tecnologías realmente revolucionarias y prósperas en términos comerciales, ya que aseguran que los inventores puedan tener control sobre el uso comercial de su invención.<sup>125</sup>

Los estudios económicos han puesto de manifiesto que la patente es el derecho de propiedad intelectual solicitado preferentemente para proteger las innovaciones tecnológicas, hecho que parece reflejar el uso de los términos “innovación” e “invención” como sinónimos. Así, por ejemplo, el número de patentes que posee una

---

<sup>123</sup> Gutiérrez, M. A. R., Padilla-Oviedo, A., & Riojas, R. M. (2019). La innovación y su importancia. *Revista Científica UISRAEL*, 6(1), 9-22. <https://doi.org/10.35290/rcui.v6n1.2019.67>

<sup>124</sup> Idem

<sup>125</sup> *La innovación y la propiedad intelectual*. (s. f.). Ipdlay. [https://www.wipo.int/es/web/ipday/2017/innovation\\_and\\_intellectual\\_property](https://www.wipo.int/es/web/ipday/2017/innovation_and_intellectual_property)

empresa suele utilizarse con frecuencia como uno de los principales indicadores para determinar su fuerza de innovación, y las patentes se utilizan como una medida del volumen de innovación.<sup>126</sup>

A medida que la IA se convierte en una capacidad estratégica con importantes repercusiones económicas, muchos Estados miembros de la OMPI y oficinas de propiedad intelectual buscan formas de fomentar la innovación en el ámbito de esta tecnología, reducir las deficiencias en ese terreno y fomentar el crecimiento económico.<sup>127</sup>

El mejor argumento a favor de proteger las invenciones creadas por sistemas de IA es que su protección llevaría a un mayor incentivo de innovación en la sociedad. Evidentemente, la posibilidad de optar a una patente no motivaría de forma directa a una IA a que esta siga generando invenciones, pero sí que motivaría a personas a que estas desarrollen, posean y usen la IA para crear nuevas innovaciones.<sup>128</sup>

Por ello, permitir las patentes generadas por IA promoverá en un futuro el desarrollo de todavía más IA inventivas, lo que, en última instancia, fomentará la innovación en beneficio de la sociedad. Además, las patentes favorecen la divulgación de información y la comercialización de productos valiosos para la sociedad. Las patentes que protejan creaciones generadas por IA también cumplirían esas finalidades, ayudando a la difusión del conocimiento y a la creación de nuevos productos.<sup>129</sup>

---

<sup>126</sup> *Propiedad intelectual, innovación y desarrollo de nuevos productos*. (s. f.).

[https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2005/04/article\\_0002.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2005/04/article_0002.html)

<sup>127</sup> Diálogo de la OMPI - Propiedad Intelectual y Tecnología de Vanguardia. (2023). En *World Intellectual Property Organization (WIPO)*.

<https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-rn2023-11-es-ai-inventions.pdf>

<sup>128</sup> Cabañas, F. (1974). *Patentes en el Campo de la Inteligencia Artificial* [Tesis de Grado en Relaciones Internacionales]. Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

<sup>129</sup> Idem

No permitir la protección de las invenciones generadas por IA puede equivaler a impedir que las empresas utilicen la IA en sus actividades inventivas, aun cuando la IA sea una opción más eficaz para resolver determinados problemas. Las invenciones resultantes del uso de IA deben tener derecho a protección por patente porque los humanos son finalmente responsables y tal patentabilidad incentiva la innovación como de costumbre.<sup>130</sup>

### **3.2.1.1. Impacto económico:**

De lo anterior, resulta relevante destacar el aspecto económico respecto a las patentes y las IA. Partiendo de que el crecimiento económico no depende exclusivamente del capital y del trabajo. Aunque estos son factores esenciales, existen otros elementos complementarios que contribuyen significativamente al desarrollo económico de un país, tales como la innovación, la tecnología, la propiedad industrial, los recursos naturales y la eficiencia de las instituciones. En este contexto, la innovación se considera un motor clave para el progreso y la competitividad de las naciones. De manera especial, las patentes juegan un papel esencial en la protección de las invenciones, incentivando la creación de nuevas tecnologías y promoviendo un entorno propicio para el crecimiento económico.

De ahí, que las patentes se han identificado como una herramienta fundamental para fomentar el desarrollo tecnológico, al garantizar a los inventores el derecho exclusivo de explotar comercialmente sus invenciones durante un período limitado. Esta protección no solo estimula la inversión en investigación y desarrollo (I+D), sino que

---

<sup>130</sup> Iancu, A., & Elluru, R. (2024, 23 febrero). When AI Helps Generate Inventions, Who Is the Inventor? *Center For Strategic And International Studies*.  
<https://www.csis.org/analysis/when-ai-helps-generate-inventions-who-inventor>

también ofrece a los innovadores la seguridad jurídica necesaria para seguir avanzando en sus proyectos. En ese sentido, existe una relación positiva y significativa entre el número de patentes registradas y el crecimiento económico, ya que las patentes reflejan el grado de innovación tecnológica en una economía y promueven la transferencia de conocimientos a nivel global. Las economías se benefician no solo de sus propias innovaciones, sino también de las generadas por otros países, aprovechando las tecnologías patentadas para impulsar el desarrollo.<sup>131</sup>

A medida que el sistema global de patentes se consolida, surgen diferencias en la contribución de las patentes y las normas técnicas al crecimiento económico en distintos sectores. En los sectores menos intensivos en I+D, como la construcción, la manufactura y la agricultura, las normas técnicas son cruciales para mejorar la eficiencia operativa y garantizar la calidad de los productos. Estas normas proporcionan pautas claras para la estandarización de procesos y productos, lo que permite a las empresas operar con mayor eficacia y competir en el mercado global. Por ejemplo, la implementación de normas técnicas en la industria manufacturera puede reducir costos, aumentar la productividad y mejorar la seguridad, lo que contribuye directamente al crecimiento económico.

Por otro lado, en los sectores más intensivos en I+D, como la industria farmacéutica, la biotecnología, la electrónica y la tecnología de la información, son las patentes las que desempeñan un papel más destacado. Estos sectores requieren inversiones sustanciales en investigación, desarrollo y pruebas, por lo que la protección de las patentes es esencial para garantizar un retorno adecuado de la inversión. La posibilidad de proteger innovaciones tecnológicas mediante patentes incentiva a las empresas a asumir el riesgo de invertir en nuevos productos y soluciones, sabiendo que sus inventos estarán protegidos de la competencia durante un período

---

<sup>131</sup> Laxe, F. G. (2023, 4 junio). Las patentes y el desarrollo económico. *La Voz de Galicia*. [https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/mercados/2023/06/04/patentes-desarrollo-economico/0003\\_202306SM4P6991.htm](https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/mercados/2023/06/04/patentes-desarrollo-economico/0003_202306SM4P6991.htm)

determinado. De este modo, las patentes no solo promueven la innovación, sino que también generan un entorno competitivo que impulsa el crecimiento en los sectores más avanzados de la economía.

Al garantizar derechos exclusivos sobre invenciones y creaciones, la propiedad industrial incentiva a las empresas a innovar y a invertir en tecnologías avanzadas. Los países que cuentan con sistemas robustos de protección de la propiedad industrial tienden a experimentar un crecimiento más dinámico, ya que las empresas locales y extranjeras se sienten más seguras para invertir en innovación y desarrollo. A largo plazo, la propiedad industrial contribuye a la creación de empleo, al aumento de la competitividad y a la mejora del bienestar social.

Estudios recientes han puesto de manifiesto que las patentes también tienen un impacto directo y medible sobre el Producto Interno Bruto (PIB) de un país. Se ha demostrado que un incremento del 1 % en el número de patentes puede generar un aumento del PIB de hasta un 0,05 % en el largo plazo. Este coeficiente varía dependiendo de las tasas de innovación de cada país, pero en general refleja la importancia de las patentes como un indicador del potencial innovador de una economía. Este tipo de análisis resalta el hecho de que las patentes no solo benefician a las empresas y a los inventores individuales, sino que también tienen un impacto macroeconómico significativo, al contribuir al crecimiento general de la economía.<sup>132</sup>

De todos estos datos y de su análisis se desprende que los estándares de propiedad intelectual se diseñan para maximizar los beneficios y para influir en el comercio internacional. Ahora bien, también pueden ser utilizados para maximizar la innovación y el progreso científico. En la medida que el conocimiento es un bien público, tanto en el

---

<sup>132</sup> Idem

sentido técnico como en el sentido más general, no hay duda que un aumento del conocimiento puede contribuir a mejorar el bienestar mundial.<sup>133</sup>

Lo anterior, en unión con el apartado de la innovación es una muestra más de la importancia que tiene reconocer la participación de la IA en el proceso inventivo. Una IA no tiene una motivación directa en patentar una invención. La IA no se va a beneficiar ni del reconocimiento que da ser el inventor de una cosa, ni va a recibir rédito económico alguno por ser el titular de una patente (aunque en realidad, el titular de la patente no sería la propia IA. No obstante, que se reconozca la posibilidad de patentar invenciones generadas íntegramente por inteligencia artificial incentiva que las empresas inviertan dinero en desarrollar sistemas que sean capaces de generar invenciones de manera autónoma (Abbott, 2019A; Yi y Madeiros,2021).<sup>134</sup>

En caso de no reconocer los aportes realizados por la IA, estaríamos yendo en contra de los motivos que dieron origen al concepto mismo de las patentes, esto, porque si el sistema no promueve la patentabilidad de la invención hecha por la IA, los titulares de la misma optarían por mantener en secreto dicha información, lo que implica grandes pérdidas económicas y desarrollo social.

### **3.3. Alternativas en el reconocimiento de la IA:**

Como hemos podido constatar, la IA se ha establecido claramente como una herramienta fundamental en el ámbito de la innovación y la economía, acelerando el desarrollo de creaciones y progresos tecnológicos a una velocidad mucho mayor que la de los métodos convencionales. Su habilidad para convertir conceptos en realidades

---

<sup>133</sup> Idem

<sup>134</sup> De Rosendo Simón, J. M. (2022). *LA PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES CREADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL* [5°C Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas]. Universidad Pontificia Comillas.

palpables en un período significativamente menor plantea la necesidad de reconsiderar su papel en el proceso de generación de invenciones susceptibles de patente. En este marco, emergen diversos escenarios que merecen ser analizados:

- Reconocimiento de la IA Inventor o Coinventor;
- Asignación de Derechos al Programador o Usuario de la IA;
- Dominio Público de las Invenciones Generadas por IA.

Cada uno de estos escenarios plantea importantes implicaciones legales y prácticas que merecen un análisis detallado para determinar la forma más adecuada de integrar la IA en el marco de la propiedad intelectual y garantizar un equilibrio justo entre la innovación tecnológica y los derechos de propiedad.

### **3.3.1 Reconocimiento de la IA como Inventor o Coinventor:**

Partiendo de los conceptos previamente expuestos en relación con las figuras del inventor y coinventor, se torna evidente que las normativas jurídicas vigentes circunscriben el reconocimiento de dichas figuras exclusivamente a los seres humanos. No obstante, este apartado pretende profundizar en las razones subyacentes que sustentan esta limitación, así como en la viabilidad de adaptar la legislación para otorgar dicha calidad a la IA.

En términos amplios, el principal fundamento por el cual solo las personas humanas pueden ser reconocidas como inventoras radica en su capacidad intrínseca para asumir tanto los derechos como las obligaciones derivadas de la patente de una invención. Los inventores humanos no sólo son capaces de concebir nuevas ideas,

sino que también están facultados para ejercer plenamente los derechos asociados a la propiedad intelectual, tales como la transferencia de titularidad, la concesión de licencias de explotación y la comercialización del producto resultante. Este proceso implica la posibilidad de negociar acuerdos, gestionar los beneficios económicos generados y, en definitiva, garantizar que los frutos económicos de la invención puedan ser adjudicados a una persona física o jurídica.

Lo que refuerza la exclusividad de los humanos como inventores no es solo su capacidad de aprovechar estos derechos, sino también su facultad para asumir las responsabilidades que puedan surgir en el ámbito legal. Ante disputas civiles o procesos penales vinculados a la invención, los seres humanos son, hasta la fecha, los únicos capaces de responder legalmente por su conducta. Este aspecto es crucial, ya que solo las personas físicas, por su naturaleza y bajo el marco jurídico actual, poseen la personalidad jurídica necesaria para enfrentar reclamaciones, demandas o cualquier forma de responsabilidad derivada de una infracción de derechos de patente u otros litigios relacionados. Por tanto, el reconocimiento exclusivo de las personas humanas como inventoras responde tanto a la necesidad de tener un sujeto capaz de ejercer derechos comerciales, como a la de contar con una entidad responsable ante posibles afectaciones a derechos de terceros.

En consecuencia, los sistemas de IA no cuentan con personalidad jurídica ni pueden ser considerados como empleados de una empresa al no poder formar parte de un contrato laboral, lo que los hace carecer del derecho de poseer propiedad. Por ende, es impracticable poder considerar a un sistema de IA como “inventor” y que se le apliquen las disposiciones correspondientes del Artículo 60 del Convenio de Patentes Europeas (Shemtov, 2019). No solo la legislación prohíbe considerar a los sistemas de IA como “inventores”, sino que tampoco existen razones convincentes actualmente para poder llegar a considerar un cambio legislativo.<sup>135</sup>

---

<sup>135</sup> Cabañas, F. (1974). *Patentes en el Campo de la Inteligencia Artificial* [Tesis de Grado en Relaciones Internacionales]. Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

### 3.3.2 Asignación de Derechos al Programador o Usuario de la IA:

Diversos estudios exploran la cuestión de la titularidad de las invenciones generadas por IA, y entre las opciones más factibles se destaca la posibilidad de considerar al programador de la IA como el inventor. Esta perspectiva se basa en el hecho de que el programador es quien diseñó y configuró el código fuente que permitió a la IA desarrollar la invención. Desde esta óptica, el programador habría sido la fuerza creativa detrás del resultado obtenido por la IA.

Por otro lado, también se argumenta que el usuario de la IA podría ser reconocido como el inventor, dado que es el usuario quien proporciona las instrucciones y define los parámetros dentro de los cuales la IA genera la información necesaria para crear una invención susceptible de patentarse. En este caso, el usuario sería visto como el agente que guía el proceso creativo de la IA, facilitando así la realización del invento. Ambos enfoques presentan argumentos sólidos sobre quién debería tener derecho a la titularidad de una invención creada por IA, y reflejan las complejidades inherentes a la atribución de la invención en el contexto actual.

Los expertos tienen opiniones diferentes en cuanto a donde debería de residir el derecho de titularidad. Ryan Abbott considera que la titularidad debería de recaer sobre el dueño del sistema de IA en cuestión, mientras que Mark Summerfield sostiene que debería de ser el usuario del sistema de IA. Peter Block es de la doctrina de Summerfield, ya que defiende que el único que podríamos decir que ha formado parte del proceso de invención es el usuario del sistema de IA, quitando el hecho de que la IA haya hecho la mayor parte del proceso creativo (Blok, 2017).<sup>136</sup>

---

<sup>136</sup> Cabañas, F. (1974). *Patentes en el Campo de la Inteligencia Artificial* [Tesis de Grado en Relaciones Internacionales]. Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

Peter Blok argumenta que, hoy en día, los sistemas de IA todavía no cuentan con la capacidad de realizar el proceso inventivo en su totalidad por cuenta propia y necesitan de asistencia humana. Son las personas las encargadas de identificar el problema, “traducirlo” a un formato entendible por la IA, entrenarla para que pueda realizar la tarea y comprender y evaluar el resultado final para determinar si es el que se buscaba originalmente. Blok agrupa todas estas actividades y otras muchas bajo la categoría de “usuario” de un sistema de IA, defendiendo así que “inventor” ha de ser necesariamente el “usuario”.<sup>137</sup>

*“In general, the inventor is described as the person that has made the invention, or, in other words, as the person that has made the creative effort. 20 Merely providing equipment is not deemed to contribute to the invention in terms of intellectual input. Therefore, if an invention is made with the aid of a computer, the owner or possessor of the hardware or software does not as such qualify as inventor. 21 The inventor is the natural person that, using the computer as a tool, has found the product or process that solves a particular technical problem.”* (Blok, 2017).

Para Luz Sánchez la opción de que el usuario sea reconocido como el inventor es la más adecuada ya que el usuario es el sujeto mejor relacionado con el área técnica en que se ha generado la invención y, por tanto, podrá explotar, de manera más eficaz, el resultado conseguido.<sup>138</sup>

Del mismo modo, un “programador o desarrollador” de IA podría considerarse inventor cuando haya diseñado una IA al objeto de resolver un problema específico o cuando haya tenido que ingeniárselas para seleccionar los datos de aprendizaje o entrada.

---

<sup>137</sup> Idem

<sup>138</sup> Sánchez, L. (2018). LAS INVENCIONES GENERADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL y SUS IMPLICACIONES PARA EL DERECHO DE PATENTES.

Pero es probable que un programador no pueda considerarse inventor cuando solo haya contribuido a las capacidades generales de resolución de problemas de una IA, sin ser consciente del problema que debe solucionar la IA o del resultado final que se espera obtener.<sup>139</sup>

En ese sentido, los autores Yanisky-Ravid & Liu también indican que el programador tiene la candidatura para ser considerado “inventor” más complicada, ya que para serlo, durante el proceso de programación de la IA se debía de tener como objetivo final la invención por la que se disputa el derecho de patente. El problema es que estas plataformas tan sofisticadas que cuentan con la capacidad de aprender automáticamente, pueden obtener varios resultados dependiendo de su método de uso, por lo que es muy difícil argumentar a favor de cual el programador tenía la invención en su mente mientras programaba al sistema de IA.<sup>140</sup>

Partiendo de lo anterior, la protección sería para aquel que dio las instrucciones para llevar a cabo la invención o para aquel que realizó los arreglos (codificación) necesarios para la creación de esta. De manera que, en algunos casos, el derecho podría ser del programador y, en otros, del usuario del programa, esto es, la persona natural que está detrás de la máquina.<sup>141</sup>

### **3.3.3 Dominio Público de las Invenciones Generadas por IA:**

---

<sup>139</sup> Echavarría, M. (2023). *Reconceptualización del inventor ante los sistemas de inteligencia artificial* [Universidad Externado de Colombia]. <https://doi.org/10.18601/16571959.n35.08>

<sup>140</sup> Cabañas, F. (1974). *Patentes en el Campo de la Inteligencia Artificial* [Tesis de Grado en Relaciones Internacionales]. Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

<sup>141</sup> Azuaje, M. (2020). *Protección jurídica de los Productos de la inteligencia artificial en el sistema de Propiedad intelectual*. Universidad Autónoma de Chile.

Según el estudio realizado por la OMPI sobre las patentes y el dominio público, aunque no hay una definición formal de “dominio público” vinculada a la legislación internacional de patentes, cabe entender que consiste en la totalidad de la información de libre acceso. Los datos, la información y los conocimientos de dominio público no son propiedad de nadie. Esta materialización del dominio público abarca información divulgada al público a través de redes, bases de datos, publicaciones y obras literarias cuyo uso o duplicación no está restringido por ningún régimen de PI y que, por tanto, puede usar libremente quien acceda a ella a través de Internet, bibliotecas, bases de datos por suscripción u otros medios.<sup>142</sup>

Las invenciones pueden utilizarse sin restricciones para desarrollar nuevos productos si la invención no figura en otra patente vigente y la patente objeto de examen ha expirado debido a que ha finalizado su ciclo de vida, ha sido abandonada porque no se han pagado regularmente las tasas de mantenimiento, ha sido revocada por decisión de la administración nacional de patentes, invalidada por orden judicial o porque no se ha presentado ninguna solicitud de patente en la jurisdicción de interés específica.<sup>143</sup>

Lo anterior adquiere especial relevancia debido a la postura de algunos doctrinarios respecto a las invenciones generadas por una IA, las patentes y las posibles vías para su explotación comercial. Una de las posiciones sostiene que, ante la falta de reconocimiento de personalidad jurídica para la IA, estas invenciones podrían ser automáticamente consideradas parte del dominio público y, por lo tanto, no pertenecerían a ningún individuo en particular. No obstante, esta perspectiva no parece reconocer a los diversos actores involucrados en el desarrollo de tales proyectos, los cuales representan una nueva forma de manifestar la creatividad humana.<sup>144</sup>

---

<sup>142</sup> *Uso de invenciones que están en el dominio público: Guía para inventores y emprendedores.* (2020). OMPI. [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_1063.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1063.pdf)

<sup>143</sup> Idem

<sup>144</sup> Azuaje, M. (2020). *Protección jurídica de los Productos de la inteligencia artificial en el sistema de Propiedad intelectual.* Universidad Autónoma de Chile.

A pesar de que, como se ha mencionado, se tiende a atribuir características humanas a las capacidades de la máquina, la IA solo actúa porque ha sido creada y entrenada por una o varias personas para ejecutar ciertas funciones. Por lo tanto, permitir que dichas invenciones ingresen al dominio público no incentivaría el avance tecnológico ni fomentaría la inversión en innovación y el desarrollo de la IA. Pues, en definitiva, siempre hay un ser humano detrás en alguna de las tareas que se ejecutan para que el algoritmo logre el resultado eventualmente protegible.<sup>145</sup>

*“Ríos Ruiz (2001) advertía hace casi dos décadas que los productos de la IA (que puedan calificar como obras) no deben entrar en el dominio público, porque en ellos es posible determinar uno o varios eventuales titulares, que serán las personas que realizan los ajustes necesarios para la creación del trabajo y el resultado final arrojado por el dispositivo. Ello estará directamente relacionado y subordinado a los elementos de entrada que se le proporcionen. Incluso en aquellos casos en que las obras sean generadas de manera supuestamente autónoma (o automatizada) por un computador, teniendo en cuenta el estado actual de la técnica, siempre habrá una participación directa o indirecta de un ser humano, bien sea en la alimentación de los mencionados datos iniciales o en los procesos desarrollados (Ríos Ruiz, 2001, pp. 5-13). Si eso es así, tales sujetos y productos no podrían quedar desprovistos de protección.”*

En la misma línea, Kyra Duquela expone que la opción de dejarla a las manos del dominio público simplemente no debería siquiera discutirse, pues no es una alternativa viable ya que, se estaría desaprovechando el progreso y limitando únicamente la capacidad de inventar al ser humano cuando evidentemente ya no es así. Que las

---

<sup>145</sup> Idem

invenciones generadas por IA queden en el dominio público no es beneficio para nadie, ni para el programador ni para la sociedad.<sup>146</sup>

Solo en los casos en los que no medie ninguna intervención humana directa, si sería posible que dichas invenciones fueran consideradas como partes del dominio público, ya que no habría un titular evidente de los derechos.<sup>147</sup>

Sin embargo, otras posturas exponen que por mucho que la IA haya avanzado en los últimos años, no existe claridad, y mucho menos consenso, sobre cómo definir el naciente e inexplorado campo de la tecnología de la IA y que cualquier intento de regulación es prematuro. Entienden que primero, la IA necesita ser explorada y comprendida adecuadamente antes de que los derechos de autor o cualquier cuestión de PI puedan ser considerados seriamente. Por eso, los productos generados por la IA deberían ser de dominio público, al menos hasta que se comprenda mejor esta tecnología en evolución.<sup>148</sup>

### **3.4 Vista al futuro:**

Como hemos podido analizar, aún persisten diversas posturas respecto al reconocimiento de la IA en el ámbito de las patentes. La OMPI estableció que actualmente, esta es una de las cuestiones más interesantes y que mayor discusión y debate ha generado. También determinó que como organización, los Estados miembros le han solicitado información sobre este tema y le han pedido que convoque

---

<sup>146</sup> Duquela Ramos, K. A. (2021a). *Análisis sobre la regulación de la inteligencia artificial y el derecho de autor*. [Tesis de Grado en Derecho]. Universidad Iberoamérica (UNIBE).

<sup>147</sup> Azuaje, M. (2020). *Protección jurídica de los Productos de la inteligencia artificial en el sistema de Propiedad intelectual*. Universidad Autónoma de Chile.

<sup>148</sup> Vézina, B., & Moran, B. (2020). *Inteligencia artificial y creatividad: Por qué estamos en contra de la protección de los derechos de autor de los productos generados por la IA*.

expertos en el asunto para que proporcionen directrices. Actualmente, están haciendo esfuerzos para la posible regulación del tema, aunque le da la libertad a los Estados de que se pronuncien y tomen decisiones sobre el mismo. Pero al final, esto demuestra que están conscientes de la importancia de que se siga desarrollando la inteligencia artificial.<sup>149</sup>

A medida que la tecnología evoluciona y nuevos casos judiciales desafían las normativas tradicionales de patentes, se vuelve inevitable la necesidad de guías más claras y uniformes. Los sistemas jurídicos tendrán que adaptarse para abordar cuestiones que aún carecen de un criterio consolidado, lo que impulsará una actualización de las legislaciones a nivel global. Es probable que en el futuro cercano se establezcan principios comunes que definan el rol de la IA como inventora, buscando equilibrar la protección de los derechos de propiedad industrial con el fomento de la innovación.

Este proceso no solo implicará ajustes legislativos, sino que también generará nuevas reflexiones éticas y económicas. El papel de la IA en la creación de invenciones y su impacto en el sistema de patentes transformará profundamente el panorama de la innovación tecnológica, así como nuestra comprensión sobre la titularidad y el reconocimiento de la creatividad.

---

<sup>149</sup> Duquela Ramos, K. A. (2021a). *Análisis sobre la regulación de la inteligencia artificial y el derecho de autor*. [Tesis de Grado en Derecho]. Universidad Iberoamérica (UNIBE).

## **Conclusión**

La Inteligencia Artificial (IA) ha emergido como un catalizador fundamental en la evolución de la propiedad intelectual, destacando la necesidad urgente de adaptar las leyes de patentes a los avances tecnológicos actuales. Este estudio ha examinado cómo la integración de la IA en el proceso inventivo presenta tanto retos como oportunidades para los marcos normativos existentes.

La capacidad de la IA para generar invenciones de manera autónoma desafía profundamente las nociones tradicionales de creatividad e inventiva. Este impacto no solo expande las fronteras de la innovación, sino que también cuestiona las definiciones legales actuales sobre el rol del inventor. La adaptación de la legislación para incorporar a la IA, o al menos reconocer su influencia en el proceso creativo, resulta crucial para estar en sintonía con la realidad de las invenciones contemporáneas.

El análisis del caso DABUS ha sido esencial para entender las diversas respuestas legales a nivel global, ya que este caso ha sido uno de los primeros en argumentar que la IA actuó con plena autonomía y generó invenciones por sí misma. Las disparidades en las decisiones de jurisdicciones como Estados Unidos, Reino Unido, China, Australia y Sudáfrica ponen de manifiesto una falta de consenso en el reconocimiento de la IA como inventora, o bajo cualquier otra denominación similar. A pesar de los intentos de adaptación, las leyes actuales aún no ofrecen una solución uniforme para las invenciones generadas por IA. Esta variabilidad subraya la necesidad de desarrollar criterios claros y coherentes que aborden el nuevo contexto tecnológico.

La investigación ha examinado diversas propuestas para reformar el sistema de patentes, incluyendo la asignación de derechos de patente a los programadores y usuarios de IA. Esta alternativa podría resultar la más efectiva para alcanzar el objetivo de otorgar una patente, dado que los programadores y usuarios son quienes facilitan el funcionamiento de la IA y, por ende, están directamente involucrados en el proceso inventivo. En contraste, se ha considerado la posibilidad de que las invenciones generadas por IA sean incluidas en el dominio público. A mi entender, esta opción podría contradecir el propósito de las patentes, ya que los seres humanos que colaboran con la IA no tendrían el incentivo necesario para seguir desarrollando nuevas invenciones ni para compartirlas con la sociedad.

Cada una de estas propuestas conlleva diferentes implicaciones para la protección de la propiedad intelectual y el fomento de la innovación. La asignación de derechos de patente a los programadores o usuarios reconoce su rol fundamental en el proceso inventivo, mientras que permitir que las invenciones generadas por IA pasen al dominio público podría democratizar el acceso a nuevas tecnologías y fomentar un entorno más competitivo y colaborativo. Sin embargo, también existe el riesgo de que esta medida pueda desincentivar a los humanos involucrados en el desarrollo de estas tecnologías, ya que podrían perder el impulso necesario para continuar contribuyendo a la creación y mejora de invenciones.

Un aspecto clave de esta investigación es que la integración de la IA en el ámbito de las patentes es una cuestión de "cuándo", no de "sí". La continua evolución de la tecnología y el creciente papel de la IA en el proceso inventivo indican la necesidad imperiosa de una reforma legislativa que refleje adecuadamente el rol de la IA. Esta reforma debe equilibrar los derechos de los inventores humanos con los derechos relacionados con las tecnologías emergentes, asegurando un entorno justo e innovador.

Además, el estudio ha abierto nuevas áreas para la investigación, como los impactos a largo plazo del reconocimiento de la IA como inventora y la necesidad de normativas internacionales coherentes para regular la IA en la propiedad intelectual. Estos temas aún requieren una exploración más profunda para asegurar una regulación que esté en consonancia con los avances tecnológicos y las necesidades emergentes de la sociedad.

En conclusión, esta investigación proporciona una base sólida para futuras discusiones y desarrollos en el ámbito de la propiedad intelectual. La rápida evolución de la IA y su capacidad para generar invenciones subraya la urgencia de adaptar las leyes de patentes, con el fin de crear un entorno que no solo refleje los avances tecnológicos, sino que también responda a las realidades emergentes en el campo de la propiedad intelectual.

## **Recomendaciones**

1. Reconocer a la inteligencia artificial como una herramienta que, en colaboración con el ingenio y la creatividad humana, potencia y facilita el desarrollo de nuevas invenciones susceptibles de ser patentadas.
2. Dado que la inteligencia artificial carece de autonomía plena pero contribuye significativamente al desarrollo de nuevas invenciones, recomiendo que los derechos de exclusividad recaigan sobre el programador o usuario (persona) que ha manipulado la IA para generar el producto final.
3. Crear un nuevo tipo de patente “patentes asistidas por inteligencia artificial”, la cual permitirá reconocer la participación de la IA en el proceso inventivo. Esta clasificación destacaría que la persona que figura como inventor no fue necesariamente quien diseñó o ideó todos los componentes de la invención.
4. Estructurar nuevos parámetros para evaluar el requisito de actividad inventiva, es decir, establecer los criterios que determinen la intervención humana y la de la IA en porcentajes, junto con los factores que dieron origen a la idea.
5. Realizar charlas a través de la ONAPI y otras instituciones gubernamentales sobre el uso adecuado de la IA, con el fin de fomentar la innovación y promover el desarrollo tecnológico y económico.

6. No recomiendo que se reconozca a la inteligencia artificial como inventor o coinventor, ya que carece de la capacidad para asumir los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de una patente. Uno de los principales desafíos en este escenario es la imposibilidad de la IA de enfrentar responsabilidades penales en el marco jurídico actual.
  
7. Finalmente, nunca recomendaría que tales invenciones sean consideradas de dominio público, ya que el objetivo de reconocer los derechos de los inventores sobre sus creaciones es motivarlos a compartir sus innovaciones, que benefician al desarrollo de la sociedad, a cambio de una remuneración económica.

## **Bibliografía**

### **DOCTRINA NACIONAL**

Duquela Ramos, K. A. (2021a). *Análisis sobre la regulación de la inteligencia artificial y el derecho de autor*. [Tesis de Grado en Derecho]. Universidad Iberoamérica (UNIBE).

(Peña Pérez, 2022): La inteligencia artificial (IA): La transformación tecnológica en la propiedad intelectual e industrial.

### **DOCTRINA INTERNACIONAL**

*Actividad Inventiva*. (2015, julio). World Intellectual Property Organization (WIPO).  
[https://www.wipo.int/export/sites/www/scp/en/meetings/session\\_22/comments\\_received/colombia\\_es.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/scp/en/meetings/session_22/comments_received/colombia_es.pdf)

Azuaje, M. (2020). *Protección jurídica de los Productos de la inteligencia artificial en el sistema de Propiedad intelectual*. Universidad Autónoma de Chile.

Bedingfield, W. (2023b, agosto 31). The Inventor Behind a Rush of AI Copyright Suits Is Trying to Show His Bot Is Sentient. *WIRED*.  
<https://www.wired.com/story/the-inventor-behind-a-rush-of-ai-copyright-suits-is-trying-to-show-his-bot-is-sentient/>

Buchanan, J. M., & Yoon, Y. J. (2000). Symmetric Tragedies: Commons and Anticommons. *The Journal Of Law & Economics/The Journal Of Law & Economics*, 43(1), 1-14. <https://doi.org/10.1086/467445>

Cabañas, F. (1974). *Patentes en el Campo de la Inteligencia Artificial* [Tesis de Grado en Relaciones Internacionales]. Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes. (2023, 13 septiembre). *La inteligencia artificial y la calidad del inventor*. World Intellectual Property Organization (WIPO). [https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp\\_35/scp\\_35\\_7.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp_35/scp_35_7.pdf)

Cochrane, C. M. A. D. (2023b, febrero 23). *DABUS, the rise of the inventive machines*. Spoor & Fisher. <https://spoor.com/dabus-the-rise-of-the-inventive-machines/>

#Doctrina Patentes de invención e inteligencia artificial (IA) | *Microjuris Argentina al Día*. (2023b, julio 27). AL DÍA | ARGENTINA. <https://aldiaargentina.microjuris.com/2023/07/28/doctrina-patentes-de-invencion-e-inteligencia-artificial-ia/>

Dialogo de la OMPI - Propiedad Intelectual y Tecnología de Vanguardia. (2023). En *World Intellectual Property Organization (WIPO)*. <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-rn2023-11-es-ai-inventions.pdf>

De Rosendo Simón, J. M. (2022). *La Patentabilidad De Las Invenciones Creadas Por Inteligencia Artificial* [Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas]. Universidad Pontificia Comillas.

Dr. Shlomit Yanisky Ravid, & Xiaoqiong (Jackie) Liu. (2018). *When Artificial Intelligence Systems Produce Inventions: an Alternative Model for Patent Law at the 3A era.*

Echavarría, M. (2023). *Reconceptualización del inventor ante los sistemas de inteligencia artificial* [Universidad Externado de Colombia].

<https://doi.org/10.18601/16571959.n35.08>

Gandhi, A. (2022b, abril 27). *Australia clarifies its DABUS AI inventorship position.* Passle.

<https://brands.lewissilkin.com/post/102hn5b/australia-clarifies-its-dabus-ai-inventorship-position>

Gutiérrez, M. A. R., Padilla-Oviedo, A., & Riojas, R. M. (2019b). La innovación y su importancia. *Revista Científica UISRAEL*, 6(1), 9-22.

<https://doi.org/10.35290/rcui.v6n1.2019.67>

*In the Courts: Australian Court finds AI systems can be “inventors”.* (s. f.-b).

[https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/en/2021/03/article\\_0006.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/en/2021/03/article_0006.html)

Iancu, A., & Elluru, R. (2024b, febrero 23). When AI Helps Generate Inventions, Who Is the Inventor? *Center For Strategic And International Studies*.

<https://www.csis.org/analysis/when-ai-helps-generate-inventions-who-inventor>

*La innovación y la propiedad intelectual*. (s. f.-b). Ipday.

[https://www.wipo.int/es/web/ipday/2017/innovation\\_and\\_intellectual\\_property](https://www.wipo.int/es/web/ipday/2017/innovation_and_intellectual_property)

*La sostenibilidad de las oficinas de patentes y el cometido de la inteligencia artificial*. (s. f.). [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2023/01/article\\_0010.html#:~:text=La%20IA%20tiene%20la%20capacidad,el%20estado%20de%20la%20t%C3%A9cnica](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2023/01/article_0010.html#:~:text=La%20IA%20tiene%20la%20capacidad,el%20estado%20de%20la%20t%C3%A9cnica).

LHoeste, F. (s. f.). *Propiedad intelectual: Aproximaciones conceptuales y normatividad jurídica* (primera edición). Oficina de publicaciones, Cra. 5 #59A-44, Edificio Administrativo.

[https://www.google.com.do/books/edition/Propiedad\\_intellectual/QVz5DwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=que+es+la+propiedad+intelectual&printsec=frontcover](https://www.google.com.do/books/edition/Propiedad_intellectual/QVz5DwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=que+es+la+propiedad+intelectual&printsec=frontcover)

López Takeyas, B. (s. f.). INTRODUCCIÓN a LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En *Instituto Tecnológico de Nuevo Laredo, México*. Reforma Sur 2007, C.P. 88250,.

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/95659120/ARTICULO\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Inteligencia\\_Artificial\\_1\\_libre.pdf?1670872226=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DARTICULO\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Inteligencia.pdf&Expires=1722718289&Signature=CCeslOXpGvfOZZ2Q~wGIG0iDWZQE5Tu1uinxcX2Fd7-qnlRwV6K~8J52tMwOwjUKdvFRgCKyXN005oSJMcaDJzjl9NKggvQVMVdkmj262mudEtYgbb6HqGJGE9qBeNy~gCJxFPy3w-XNDPKskchwesnf3201Bhaie0pXsVaQZHgpAQCvKdDAWh-XEelw5BzmTDe~-Eblr2wPnQVvyD78PDeon-edEdIFMlqrjaWlc3EET0RK5SG2XRu7gGsejuKKDc6](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/95659120/ARTICULO_Introduccion_a_la_Inteligencia_Artificial_1_libre.pdf?1670872226=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DARTICULO_Introduccion_a_la_Inteligencia.pdf&Expires=1722718289&Signature=CCeslOXpGvfOZZ2Q~wGIG0iDWZQE5Tu1uinxcX2Fd7-qnlRwV6K~8J52tMwOwjUKdvFRgCKyXN005oSJMcaDJzjl9NKggvQVMVdkmj262mudEtYgbb6HqGJGE9qBeNy~gCJxFPy3w-XNDPKskchwesnf3201Bhaie0pXsVaQZHgpAQCvKdDAWh-XEelw5BzmTDe~-Eblr2wPnQVvyD78PDeon-edEdIFMlqrjaWlc3EET0RK5SG2XRu7gGsejuKKDc6)

[GT2eWG0FfpZwdYj5n-YWalCdxYVG7NU4ChxrbliMcfNCoDV0LTkYFDXCcs7c~xQN6ACom79fJX4zkiMW4N~g\\_ &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://www.google.com/search?q=GT2eWG0FfpZwdYj5n-YWalCdxYVG7NU4ChxrbliMcfNCoDV0LTkYFDXCcs7c~xQN6ACom79fJX4zkiMW4N~g_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

Lu, T. (2024b, mayo 17). *DABUS in China: So far, it is 0–2*. The IPKat.

<https://ipkitten.blogspot.com/2024/05/dabus-in-china-so-far-it-is-02.html>

Maroño GarGall, M. del M. (2020). *EL CONCEPTO DE INVENTOR EN EL DERECHO DE PATENTES Y LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL* [Universidad de Santiago de Compostela]. <https://doi.org/10.20318/cdt.2020.5619>

Menéndez, Á. (1996). Breve historia del origen de las patentes. En *En DIGITAL CSIC*. <https://digital.csic.es/bitstream/10261/170868/1/Una%20breve%20historia%20del%20orgien%20de%20las%20patentes.pdf>

Mier Esparza • Abogados. (2019, 29 octubre). *Mier Esparza • Abogados | La Propiedad Intelectual. Diferencia entre Propiedad Industrial y Derechos de Autor*. <https://mieresparza.com/la-propiedad-intelectual-diferencia-entre-propiedad-industrial-y-derechos-de-autor/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (s. f.). *¿Qué es la propiedad intelectual?* (N° 450(S)).

[https://cerlalc.org/wp-content/uploads/documentos-de-interes/odai/ODAI\\_DOCUMENTOS\\_DE\\_INTERES\\_Que\\_es\\_la\\_propiedad\\_intelectual\\_V1.pdf](https://cerlalc.org/wp-content/uploads/documentos-de-interes/odai/ODAI_DOCUMENTOS_DE_INTERES_Que_es_la_propiedad_intelectual_V1.pdf)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI). (2003). *REQUISITOS DE “APLICACIÓN INDUSTRIAL” Y DE “UTILIDAD”: PUNTOS COMUNES Y DIFERENCIAS.*

[https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp\\_9/scp\\_9\\_5.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/scp/es/scp_9/scp_9_5.pdf)

*Propiedad intelectual, innovación y desarrollo de nuevos productos.* (s. f.-b).

[https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2005/04/article\\_0002.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2005/04/article_0002.html)

*Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence.* (1990). UNESCO.

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

(Rodríguez Rodríguez, 2023): Inteligencia artificial en la construcción del estado de la técnica en el sistema de patentes.

(Romero Guido, 2022): Análisis jurídico del reconocimiento de la inteligencia artificial como inventor a la luz del Derecho de Patentes de Nicaragua.

Shemtov, D. N. (2019). *A study on inventorship in inventions involving AI*

*activity.*[https://www.uspto.gov/sites/default/files/documents/Carl-Yelland\\_RFC-84-FR-44\\_889.pdf](https://www.uspto.gov/sites/default/files/documents/Carl-Yelland_RFC-84-FR-44_889.pdf)

Soria, E., Sánchez, M., Castillo, B., & Pedro Cano. (2023). *SISTEMA DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO* (1.<sup>a</sup> ed.). RA-MA editorial.

[https://www.google.com.do/books/edition/Sistemas\\_de\\_Aprendizaje\\_Automático/2OPG](https://www.google.com.do/books/edition/Sistemas_de_Aprendizaje_Automático/2OPG)

[EAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=que+es+el+machine+learning+en+la+inteligencia+artificial&printsec=frontcover](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2019/06/article_0002.html)

Sánchez, L. (2018). *LAS INVENCIÓNES GENERADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL y SUS IMPLICACIONES PARA EL DERECHO DE PATENTES.*

*The Artificial Inventor project.* (s. f.-b).  
[https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2019/06/article\\_0002.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2019/06/article_0002.html)

*Tipos y métodos de investigación jurídica.* (s. f.). Francisco Javier Martínez Real.

*Uso de invenciones que están en el dominio público: Guía para inventores y emprendedores.* (2020). OMPI.

[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_1063.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1063.pdf)

Villalobos Portalés, J. (2022). *La autoría de la Inteligencia Artificial en el derecho español* [Universidad de Málaga, España].

<https://revistas.uautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/1840>

World Intellectual Property Organization (WIPO). (2015). *ESTUDIO SOBRE LA ACTIVIDAD INVENTIVA.* [https://www.wipo.int/export/sites/www/scp/en/meetings/session\\_22/comments\\_received/mexico\\_es.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/scp/en/meetings/session_22/comments_received/mexico_es.pdf)

互诺科技:<http://www.hunuo.com>. (s. f.-c). *Can artificial intelligence be an "inventor" of patent in China?*<https://www.borsamip.com/Policyfocus/2572.html>

## **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

Btlj. (2022b, noviembre 21). *Als as Inventors: Thaler v. Hirshfeld - Berkeley Technology Law Journal*. Berkeley Technology Law Journal.

<https://btlj.org/2022/01/ais-as-inventors-thaler-v-hirshfeld/>

Court, S. (s. f.-b). *Thaler (Appellant) v Comptroller-General of Patents, Designs and Trademarks (Respondent) - The Supreme Court*.

<https://www.supremecourt.uk/cases/uksc-2021-0201.html>

Gray, N. (1993). *Fiers v. Revel*. En *Quimbee*.

<https://www.quimbee.com/cases/fiers-v-revel>

*Thaler v Commissioner of Patents [2021] FCA 879*. (s. f.-b).

<https://www.judgments.fedcourt.gov.au/judgments/Judgments/fca/single/2021/2021fca0879>

## **NORMATIVA NACIONAL**

Cámara de Diputados. (s. f.). *LA APLICACIÓN DEL DERECHO COMPARADO EN INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA*.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2000). Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial. En la *Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)*.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2015). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA. En *Presidencia de la República Dominicana* (N.º 10805). <https://presidencia.gob.do/sites/default/files/statics/transparencia/base-legal/Constitucion-de-la-Republica-Dominicana-2015-actualizada.pdf>

## **NORMATIVA INTERNACIONAL**

Convenio de Munich sobre Concesión de Patentes Europeas. (1973a). En *Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)*. [https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes\\_MU\\_Topografias\\_CCP/NSPMTCCP\\_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas\\_5\\_Oct\\_1973.htm](https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/NORMATIVA/NormasSobrePatentes_MU_Topografias_CCP/NSPMTCCP_DerechoEuropeoPatentes/ConvenioMunichConcesionPatentesEuropeas_5_Oct_1973.htm)

Convenio de París para la protección de la propiedad Industrial. (1883). En *World Intellectual Property Organization (WIPO)*. [https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt\\_paris\\_001es.pdf](https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf)

*Inventorship Guidance for AI-Assisted Inventions*. (2024b, febrero 13). Federal Register. <https://www.federalregister.gov/documents/2024/02/13/2024-02623/inventorship-guidance-for-ai-assisted-inventions>

*Ley de Patentes, Título 35 del Código de Estados Unidos, §§ 1 y siguientes, Estados Unidos de América, WIPO Lex. (s. f.).*

<https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/12928>

*Ley de Patentes del Reino Unido. The Patents Act 1977 (as amended). (2021).*

[https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/950221/consolidated-patents-act-1977.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/950221/consolidated-patents-act-1977.pdf)

*Ley de Patentes de 1990 (versión consolidada de 24 de junio de 2014), Australia,*

*WIPO Lex. (s. f.-b).* <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/14957>

*Ley de Patentes de 1978. (1942). En South African Government. Government*

*Gazette.* [https://www.gov.za/sites/default/files/gcis\\_document/201504/act-57-1978.pdf](https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/201504/act-57-1978.pdf)

*Reglamento de Patentes de 1978, Sudáfrica, WIPO Lex. (s. f.-b).*

<https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/4079>

*Reglamento de ejecución de la Ley de Patentes de la República Popular China. (s. f.).*

Promulgated by Decree No. 306 of the State Council of the People's Republic of China on June 15, 2001, amended for the first time in accordance with the Decision of the State Council on Amending the Implementing Regulation of the Patent Law of the People's Republic of China on December 28, 2002, and effective as of February 1, 2010. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/cn/cn078en.pdf>

U.S.C. Title 35 - PATENTS. (s. f.).

<https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2015-title35/html/USCODE-2015-title35-partII-chap11-sec115.htm>

## OTROS

Admin. (2021, 21 junio). *¿Cuál es la diferencia entre el inventor y dueño de una patente?* Afterthought Solutions.

<https://www.afterthoughtip.com/es/cual-es-la-diferencia-entre-el-inventor-y-dueno-de-un-a-patente/#:~:text=En%20los%20Estados%20Unidos%2C%20al.desarrollo%20o%20creaci%C3%B3n%20del%20invento.>

Arias, E. R. (2022, 24 noviembre). *Investigación explicativa*. Economipedia.

[https://economipedia.com/definiciones/investigacion-explicativa.html#google\\_vignette](https://economipedia.com/definiciones/investigacion-explicativa.html#google_vignette)

Brownlee, Jason. "¿Qué es el aprendizaje profundo?" Machine Learning Mastery.

<https://machinelearningmastery.com/what-is-deep-learning>

conceptosjuridicos.com. (2023, 13 marzo). *Persona física* ▷ *Definición, regulación y atributos*. Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/persona-fisica/>

Del Mar, U. V. (s. f.). *¿Qué es una patente? ¿Cuál es su importancia y los aspectos técnicos a considerar?* » *Universidad Viña del Mar (UVM)*. Universidad Viña del

Mar

(UVM).

<https://www.uvm.cl/noticias/que-es-una-patente-cual-es-su-importancia-y-los-asp>

[ectos-tecnicos-a-considerar/#:~:text=Las%20patentes%20son%20activos%20im  
portantes,puede%20ser%20uno%20de%20los](#)

*Definiciones: Inteligencia Artificial.* (s. f.).

<https://www.infor.uva.es/~calonso/IAI/Tema1-introduccionIAI/DefinicionesIA.pdf>

DPL News. (2023, 5 julio). Infografía | La Inteligencia Artificial a través del tiempo | DPL News. *DPL News.*

<https://dplnews.com/infografia-la-inteligencia-artificial-a-traves-del-tiempo/>

EY. (2021, 21 octubre). *Caso DABUS: ¿Puede la IA ser “inventor”?*

[https://www.ey.com/es\\_es/ai/caso-dabus-puede-la-ia-ser-inventor](https://www.ey.com/es_es/ai/caso-dabus-puede-la-ia-ser-inventor)

Equipo editorial, Etecé. (2022, 5 mayo). *Técnicas de Investigación - Concepto, tipos y ejemplos.* Concepto. <https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>

González, A. I. (2024, 1 marzo). La Originalidad en las Obras de Arte | Foro Jurídico. *Foro Jurídico.*

<https://forojuridico.mx/la-originalidad-en-las-obras-de-arte/#:~:text=%E2%80%9CLa%20originalidad%20es%20el%20requisito, en%20una%20parte%20esencial'.%E2%80%9D>

Granieri, M. (2023, 4 septiembre). ¿Qué es la Inteligencia Artificial Generativa? *OBS Business School.*

<https://www.obsbusiness.school/blog/que-es-la-inteligencia-artificial-generativa>

*Inteligencia Artificial: sus 3 etapas y su principal uso – Linktic.* (2023, 22 septiembre).  
<https://linktic.com/blog/inteligencia-artificial-sus-3-etapas-y-su-principal-uso/#>

Inteligencia. (2023, 4 agosto). *Inteligencia artificial según john mccarthy: definición y aportaciones | ICCSI.* ICCSI.  
[https://iccsi.com.ar/que-es-la-inteligencia-artificial-segun-john-mccarthy/#google\\_vignette](https://iccsi.com.ar/que-es-la-inteligencia-artificial-segun-john-mccarthy/#google_vignette)

*La Propiedad Intelectual y su importancia actual - INAPI. Institucional.* (s. f.-b).  
<https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-839.html>

Laxe, F. G. (2023b, junio 4). Las patentes y el desarrollo económico. *La Voz de Galicia.*  
[https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/mercados/2023/06/04/patentes-desarrollo-economico/0003\\_202306SM4P6991.htm](https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/mercados/2023/06/04/patentes-desarrollo-economico/0003_202306SM4P6991.htm)

Lin, D. (2023b, agosto 1). *Derechos de autor e inteligencia artificial: un dilema que necesita respuesta.* H&A.  
<https://www.hyaip.com/es/espacio/derechos-de-autor-e-inteligencia-artificial-un-dilema-que-necesita-respuesta/>

Marianna. (2024, 3 junio). *DABUS accepted as first AI inventor.* Minesoft.  
<https://minesoft.com/dabus-accepted-as-first-ai-inventor/>

MarcosNew. (2024, 24 julio). Inteligencia artificial general. *CEI: Escuela de Diseño y Marketing*. <https://cei.es/que-es-la-inteligencia-artificial-general-iaq/>

*Oficina Nacional de la Propiedad Industrial | ONAPI - ¿Quiénes somos?* (s. f.). Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

<https://www.onapi.gov.do/index.php/sobre-nosotros/quienes-somos>

*Oficina Nacional de la Propiedad Industrial | ONAPI - Historia.* (s. f.). Oficina Nacional de la Propiedad Industrial. <https://www.onapi.gov.do/index.php/sobre-nosotros/historia>

Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI). (2008). *Introducción a las patentes dirigida a las pequeñas y medianas empresas*.

[http://onapi.gob.do/images/pdf/Invenciones/Requisitos\\_invenciones/Guia\\_patente.pdf](http://onapi.gob.do/images/pdf/Invenciones/Requisitos_invenciones/Guia_patente.pdf)

*Oficina de Valorización ¿Qué es la propiedad industrial?* (s. f.).

<https://web.unican.es/unidades/oficina-valorizacion/que-es-la-propiedad-industrial>

*Oficina Nacional de la Propiedad Industrial | ONAPI - Preguntas frecuentes.* (s. f.).

Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

<https://www.onapi.gov.do/index.php/preguntasfre-p#:~:text=Derecho%20que%20otorga%20el%20Estado,venta%20de%20su%20invento%20patentado.>

*Oficina Nacional de la Propiedad Industrial | ONAPI - Invenciones.* (s. f.). Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

<https://www.onapi.gov.do/index.php/invenciones/las-invenciones>

*Qué es la Inteligencia Artificial.* (2023, 19 abril). Gobierno de España, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Recuperado 23 de junio de 2024, de <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr>

*¿Qué es la superinteligencia artificial?* | IBM. (s. f.-c).

<https://www.ibm.com/mx-es/topics/artificial-superintelligence#:~:text=Mucci%2C%20Cole%20%20Stryker-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20superinteligencia%20artificial%3F,all%C3%A%20de%20la%20inteligencia%20humana>.

*¿Qué es deep learning?* (s. f.-b). SAS.

[https://www.sas.com/es\\_es/insights/analytics/deep-learning.html#:~:text=El%20deep%20learnin%20g%20es%20un,de%20im%C3%A1genes%20o%20hacer%20predicciones](https://www.sas.com/es_es/insights/analytics/deep-learning.html#:~:text=El%20deep%20learnin%20g%20es%20un,de%20im%C3%A1genes%20o%20hacer%20predicciones).

*¿Qué es el derecho de autor?* (s. f.). Departamento de Derechos Intelectuales.

<https://www.propiedadintelectual.gob.cl/node/533>

*¿Qué es la inteligencia artificial y cómo se usa?* | Temas | Parlamento Europeo. (2020, 9 agosto). Temas | Parlamento Europeo.

*Qué es Software.* (s. f.). Arimetrics. <https://www.arimetrics.com/glosario-digital/software>

Rivera, W. (2007). Investigación jurídica. *QuickLaunch*, 2. <https://myuagm.uagm.edu>

Singh, G. (2024, 9 junio). *Introduction to Artificial Intelligence for Beginners*. Analytics Vidhya.<https://www.analyticsvidhya.com/blog/2021/09/introduction-to-artificial-intelligence-for-beginners/>

Stewart, L. (2024, 10 julio). *¿Qué es la investigación descriptiva y cómo se utiliza?* ATLAS.ti.  
<https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-descriptiva#cuales-son-las-caracteristicas-de-la-investigacion-descriptiva>

Vm granmisterio. (2023, 21 septiembre). *DABUS la IA QUE ASOMBRA AL MUNDO por inventar MÁQUINAS crear PATENTES*[Vídeo]. YouTube.  
<https://www.youtube.com/watch?v=XJlv8LUZi9Y>

*You are being redirected. . .* (s. f.-b).

<https://www.chinaiplawupdate.com/2020/11/artificial-intelligence-cannot-be-patented-inventor-in-chinas-draft-amended-patent-examination-guidelines/>